



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 16 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12786

518983

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 009-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego a Bolivia, en comisión de servicios **518985**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 082-2014-MINCETUR.- Aprueban donación dineraria efectuada a favor del MINCETUR, destinada a financiar en parte el VI Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - PREMIO MINCETUR, Edición 2013 **518985**

R.M. N° 088-2014-MINCETUR.- Designan representantes titular y altermo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **518986**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0173/RE-2014.- Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2014 **518986**

RR.MM. N°s. 0174 y 0175/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios **518987**

SALUD

R.S. N° 015-2014-SA.- Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud a Surinam, en comisión de servicios **518989**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 795-2014-MTC/15.- Autorizan a Revisión Técnica Señor de los Milagros S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar líneas de inspección técnica vehicular en el departamento de Puno **518989**

R.D. N° 968-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Rutas del Tawantisuyo Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco **518990**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 005-2014-SUNASS-CD.- Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento **518993**

Res. N° 001-2014-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A. **518995**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 043 y 044-2014-SERVIR-PE.- Modifican denominación de cargos de destino en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y del Santa, aprobados por Res. N° 080-2011-SERVIR-PE **518995**

RR. N°s. 045, 046 y 047-2014-SERVIR-PE.- Modifican asignaciones de Gerentes Públicos en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Puno y Lima Norte, aprobadas por Res. N° 082-2011-SERVIR-PE y Res. N° 056-2013-SERVIR-PE **518996**

RR. N°s. 048, 050 y 051-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Poder Judicial y de los Gobiernos Regionales de La Libertad y Loreto **518998**

RR. N°s. 049 y 052-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en los Gobiernos Regionales de Loreto y Piura **518999**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 046-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **519000**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 012-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **519001**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 304-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas **519001**

Res. N° 562-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 304-2013-PCNM **519004**

Res. N° 049-2014-CNM.- Aprueban Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales **519006**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 219-2014-CG.- Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General a Panamá, en comisión de servicios **519006**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0089-2014/UNT-CU.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Universidad Nacional de Tumbes **519007**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0020-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto **519008**

Res. N° 112-A-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo emitido en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **519010**

Res. N° 0115-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSP y todo lo actuado en procedimiento hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia contra regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica **519013**

Res. N° 0146-2014-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **519015**

Res. N° 147-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, e infundada solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash **519018**

Res. N° 0173-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **519021**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 826-2014.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519023**

Res. N° 1332-2014.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y La Libertad **519023**

RR. N°s. 1506 y 1508-2014.- Opinan favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice emisiones de bonos corporativos **519024**

Res. N° 1698-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519025**

Res. N° 1713-2014.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **519025**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 002-2014/MDC.- Amplían los alcances del beneficio del pronto pago establecido en la Ordenanza N° 249-A/MDC **519026**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Res. N° 052-2014-MDCH.- Designan a Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chacacayo **519027**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

R.A. N° 0171-2014-MDC.- Aprueban el "Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Comas -TUSNE" **519027**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 039-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **519028**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 005-2014.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2014 **519030**

D.A. N° 07-2014-MPC-AL.- Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido mediante Ordenanza N° 021-2013 **519031**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO**

Acuerdo N° 053-2013-MPC.- Aceptan donación de vehículo efectuada por la SUNAT, a favor de la Municipalidad **519031**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION**

Ordenanza N° 246-MPSC.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprobó el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005 - 2010 **519032**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL**

Ordenanza N° 001-2014-MDI.- Reglamentan la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad y adecuación arquitectónica de las edificaciones **519033**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2014-MINAGRI**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El OF.RE (DGA-SUD) N° 2-9-A/94 de fecha 21 de octubre de 2013, del Embajador, Viceministro de Relaciones Exteriores y el OF.RE (DGA-SUD) N° 2-9-A/07 de fecha 07 de febrero de 2014, del Embajador, Secretario General, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DGA-SUD) N° 2-9-A/94 se solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego la participación de un especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para las reuniones de trabajo con el equipo técnico que elaborará el Plan Operativo Anual - POA 2014, en concordancia con el Plan Operativo Institucional - POI 2014 del PELT, debido a que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) depende del Sector Agricultura y Riego;

Que, con el Oficio N° 025-2014-MINAGRI-OPP/UPS de fecha 03 de enero de 2014, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú que, se ha designado a la señora Giovanna Mónica Gallegos Chamorro, especialista de dicha Dirección General, para que participe en las reuniones de trabajo, a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente con el equipo técnico que tiene a su cargo la elaboración del POA 2014;

Que, mediante OF.RE (DGA-SUD) N° 2-9-A/07, el Embajador, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de conformidad con el Oficio N° 025-2014-MINAGRI-OPP/UPS, y en el marco del cronograma de actividades de la Comisión Nacional para Asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar Coipasa (CONALT), solicita autorizar el viaje de la señora Giovanna Mónica Gallegos Chamorro, del 17 al 21 de marzo de 2014, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la citada reunión de trabajo tiene como objetivo la implementación de las modificaciones al referido Plan Operativo Anual (POA) 2014, propuestas por la CONALT;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Oficio N° 018-2014-MINAGRI-OPP-UPRES de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por el Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la mencionada reunión de trabajo, por cuanto permitirá el intercambio de información y apoyo en la elaboración del citado POA 2014, como documento de gestión a corto plazo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normatividad vigente y planes sectoriales, resulta procedente autorizar el viaje de la citada profesional;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-

PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Giovanna Mónica Gallegos Chamorro, especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 16 al 21 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

GIOVANNA MÓNICA GALLEGOS CHAMORRO

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,800.00
Viáticos	US\$ 2,220.00
Total	US\$ 4,020.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1062441-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban donación dineraria efectuada a favor del MINCETUR, destinada a financiar en parte el VI Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - PREMIO MINCETUR, Edición 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2014-MINCETUR**

Lima, 10 de marzo de 2014

Visto, el Memorandum N° 013-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2013-MINCETUR/DM, de fecha 17 de abril de 2013, se aprobó la realización de la VII Edición del Concurso Nacional

de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo – PREMIO MINCETUR, Edición 2013;

Que, mediante Convenios de Colaboración suscritos entre el MINCETUR y la empresa PERURAIL S.A., dicha entidad se comprometió a auspiciar el desarrollo del PREMIO MINCETUR – Edición 2013, antes mencionado, para lo cual la empresa PERURAIL S.A., donó el monto de US\$ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos);

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la donación antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la donación dineraria efectuada por la empresa PERURAIL S.A., a favor del MINCETUR, ascendente a la suma de US\$ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar en parte el VI Concurso Nacional de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo – PREMIO MINCETUR, Edición 2013, agradeciéndole por la importante contribución realizada.

Artículo 2°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se derivan de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1061909-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 088-2014-MINCETUR**

Lima, 12 de marzo de 2014

Visto, el Informe N° 002-2014-MINCETUR/VMCE/ALVMCE y el Memorandum N° 031-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28933 se creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con el fin, entre otros, de optimizar la respuesta y coordinación al interior del Sector Público frente a las controversias internacionales de inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención;

Que, la mencionada Ley dispone que la representación del Estado en las controversias internacionales de inversión estará a cargo de una Comisión Especial, conformante del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; integrada entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, como miembro no permanente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-MINCETUR/DM se designó a los representantes titular

y alterno del MINCETUR, ante la referida Comisión Especial;

Que, conforme a los documentos del Visto, es necesario actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Gerardo Antonio Meza Grillo y a la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 248-2012-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1061198-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0173/RE-2014**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorandum (ADP) N° ADP0044/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 1020/RE-2013, de 7 de diciembre de 2013, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1020-2013-RE, se fijó hasta un máximo de veinte (20) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el inciso a) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33° del referido Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE; la Ley N° 29357, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que se inicia el presente año, de los veinte (20) postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2014, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Velit Sandoval, Franco Ernesto
2. Falconí Chirinos, Alessandra
3. Melchor Castro, Amparo María
4. Cateriano Gamboa, Mario Guillermo
5. Chacaltana Matzunaga, Jesús Humberto
6. Martínez Boluarte, Álvaro Gonzalo
7. Cáceres Huillca, Lisbet
8. Cáceres Ramírez, Lucía Carolina
9. Prado Pizarro, Germán
10. Gamboa Figueroa, Adriana Isabella
11. Velásquez Goicochea, Malena Rocio
12. Hidalgo Ramírez, Francisco
13. Gonzáles León, Gary Steve
14. Tirado Pérez, Claudia Patricia
15. Fonken López, Sarita Del Carmen
16. Martínez López, Fredy Oswaldo
17. De Jesús Alegre, Julissa Beatriz
18. Sánchez Espinoza, Yolanda Lourdes
19. Reinoso Rojas, Víctor Alejandro
20. Méndez Salinas, Iris Janet

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1062440-1

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174/RE-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la VIII Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 21 de marzo de 2014;

Que, la citada reunión tiene como propósito concluir la negociación del proyecto de "Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR", que se viene negociando en el marco del referido Grupo de Trabajo;

Que, resulta necesario asegurar la participación del Perú en la reunión antes señalada, a fin que concluya adecuada y satisfactoriamente el proceso de negociación del proyecto del mencionado acuerdo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1147, del Despacho Viceministerial, de 4 de marzo de 2014; y los Memoranda (AJU) N° AJU0017/2014, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 4 de marzo de 2014; y (OPR) N° OPR0098/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°

075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial N° 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva N° 01-2011 para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 21 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1445.00	370.00	4	1,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1062440-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0175/RE-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Alto Nivel sobre Prioridades y Estrategias de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 17 de marzo de 2014;

Que, el referido evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú y de la región Suramericana, que tiene como finalidad evaluar las orientaciones estratégicas a seguir por la referida organización, así como abordar el tema de la cooperación UNASUR - Haití;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1249, del Despacho Viceministerial, de 12 de marzo de 2014; y los Memoranda (UNS) N° UNS0019/2014, de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación

Sudamericanos, de 12 de marzo de 2014; y (OPR) N° OPR0103/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Soarez Documet, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 17 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Manuel Jesús Soarez Documet	1,110.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1062440-3

SALUD

Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud a Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2014-SA

Lima, 14 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, se llevará a cabo la "Reunión del Comité de Coordinación del Consejo de Salud Suramericano de la

Unión de Naciones Suramericanas" del 18 al 19 de marzo de 2014 y la "VIII Reunión Ordinaria del Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas" - UNASUR, el 20 de marzo de 2014;

Que, mediante documento de fecha 12 de febrero de 2014, el Director en funciones del Ministerio de Salud de la República de Surinam, cursa invitación al Ministerio de Salud, para la participación de sus representantes en dicho evento;

Que, la Reunión del Comité de Coordinación tiene como objetivo revisar, analizar y debatir los temas propuestos en la agenda de la VIII Reunión Ordinaria del Consejo de Salud Suramericano de la UNASUR, así como informar sobre las actividades realizadas por las coordinaciones del Grupo Técnico de Recursos Humanos y Red de Gestión de Trabajo;

Que, con la Nota Informativa N° 037-2014-OGCI/MINSA, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en las mencionadas reuniones;

Que, la participación del citado funcionario, permitirá dar a conocer la posición peruana respecto a los temas de agenda en la VIII Reunión Ordinaria del Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, y contribuir a la consolidación de Suramérica como un espacio de integración en Salud, en su condición de país miembro del Consejo de Salud Suramericano;

Que, con Memorando N° 633-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del referido profesional, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011:Ministerio de Salud; para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro (4) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, según lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a través del Informe N° 037-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la participación del citado profesional se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en tal sentido, por las consideraciones expuestas, y siendo de interés para el país la participación del representante del Ministerio de Salud, en la Reunión del Comité de Coordinación del Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas y en la VIII Reunión Ordinaria del Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, resulta necesario autorizar su viaje para que participe en las referidas reuniones;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión del Comité de Coordinación del Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas" y la "VIII Reunión Ordinaria del

Consejo de Salud Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR", del 17 al 21 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el viaje del citado profesional en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,103.85
- Viáticos por 4 días (\$370x4)	: US\$ 1,480.00
TOTAL	: US\$ 3,583.85

Artículo 3º.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1062441-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Revisiones Técnicas Señor de los Milagros S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar líneas de inspección técnica vehicular en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 795-2014-MTC/15

Lima, 24 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 167830 y 192490 de fecha 14 de noviembre y 27 de diciembre del 2013 respectivamente, la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una Tipo Mixta y otra Tipo Combinada, con dirección en Av. Héroes del Pacífico, Salida a Arequipa Km. 1.5, Miraflores Chico, en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 167830 de fecha 14 de noviembre de 2013, la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en: Av. Héroes del Pacífico, Salida a Arequipa Km. 1.5, Miraflores Chico, en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno;

Que, mediante Oficio N° 8353-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de diciembre de 2013 y notificado el día 20 de diciembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos;

Que, con Parte Diario N° 192490 de fecha 27 de diciembre de 2013, respectivamente, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 159-2014-MTC/15.03. AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, para ser autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular y operar con dos líneas de inspección: una tipo Mixta y otra tipo Combinada, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emite la Resolución Directoral N° 437-2014-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante Informe N° 408-2014-MTC/15.03. AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una Tipo Mixta y otra Tipo Combinada, en el local ubicado en la Av. Héroes del Pacífico, Salida a Arequipa Km. 1.5, Miraflores Chico, en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno;

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la

“Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	26 de octubre de 2014
Segunda renovación de carta fianza	26 de octubre de 2015
Tercera renovación de carta fianza	26 de octubre de 2016
Cuarta renovación de carta fianza	26 de octubre de 2017
Quinta renovación de carta fianza	26 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., debe presentar a la Dirección General de

Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 437-2014-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1059484-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Rutas del Tawantinsuyo Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 968-2014-MTC/15

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 114168, 140216, 147771 y 2013-069093, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 114168 de fecha 11 de agosto de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20564009581 y domicilio en: Avenida Garcilaso N° 300-B, tercer piso, Oficinas N°s 304, 305, 306, 307, 308 y 311, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase

A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6229-2013-MTC/15.03 de fecha 11 de setiembre de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 140216 de fecha 25 de setiembre de 2013, La Empresa solicitó plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, a efectos de presentar la documentación requerida mediante Oficio N° 6229-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 6558-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de setiembre de 2013, notificado con fecha 30 de setiembre de 2013, esta administración otorgó el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 08-2013-MTC/15.mebm de fecha 04 de octubre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular y dos (02) CD de tomas fotográficas y video, realizado al local y circuito de manejo propuesto por La Empresa;

Que, mediante Parte Diario N° 147771 de fecha 10 de octubre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar la observaciones señaladas en el Oficio N° 6229-2013-MTC/15.03, asimismo se desiste de la propuesta de los señores Federico Ferro Quiñones, como Instructor Práctico de Manejo, Luis Fernando Huanca Solano, como Instructor Teórico- Práctico de Mecánica, así como de los vehículos de placas de rodajes N°s UZ-2365 de la categoría M3 y X2N-824 de la categoría N3, asimismo propone a los señores David Hermoza la Torre como Instructor Práctico de Manejo, Yony Richard Alegre Huancachoque como Instructor Teórico – Práctico de Mecánica y al vehículo de placa de rodaje N° UZ-2536 de la categoría M3;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4414-2013-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2013, notificado con fecha 25 de octubre de 2013, se declaró improcedente la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, presentada por La Empresa, por las razones expuestas en la parte considerativa, la misma que indica: "(...) conforme a lo expuesto y a las tomas fotográficas y videos que se adjuntan en el Informe N° 08-2013-MTC/15.mebm de fecha 04 de octubre de 2013, se puede apreciar que el terreno propuesto como circuito de manejo ubicado en la Asociación Pro Vivienda Pumamarca Manzana Única, Lote N° 02, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad, toda vez que dicho circuito en gran parte de su perímetro se encuentra flanqueado por una pendiente, la misma que solo se encuentra separada del circuito por estacas de maderas unidas entre si, por cintas de seguridad y mallas, poniendo en un peligro real e inminente a los postulantes que acudirían a realizar sus prácticas de manejo, en ese sentido, si bien es cierto, a la fecha de presentación de su solicitud no existía un reglamento de las características especiales del circuito de manejo, también es cierto que esto no exime a la escuela que proponga un circuito que presente las condiciones mínimas de seguridad que garantice la integridad de los postulantes y permita el desarrollo de sus habilidades en la conducción de un vehículo motorizado (...)";

Que, mediante Parte Diario N° 2013-069093 de fecha 13 de noviembre de 2013, La Empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 4414-2013-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2013, la misma que declaró improcedente su solicitud sobre autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 414-2013-MTC/02 de fecha 13 de diciembre de 2013, notificada con fecha 17 de diciembre de 2013, se resolvió declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por La Empresa, contra la Resolución Directoral N° 4414-2013-MTC/15 y en consecuencia, nula la citada

resolución por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose retrotraer el procedimiento administrativo hasta que se emita un nuevo informe sobre la inspección ocular realizada en el circuito de manejo propuesto por La Empresa, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 2241-2013-MTC/08 de fecha 09 de diciembre de 2013;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 628-2014-MTC/15.03, de fecha 31 de enero de 2014, notificado al administrado en la misma fecha, se programó la realización de la Inspección Ocular para el día 07 de febrero de 2014, a horas 10:00 am, en el circuito de manejo propuesto por La Empresa, ubicado en: Asociación Pro Vivienda Pumamarca Manzana Única, Lote N° 02, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 002-2014-MTC/15.jvp de fecha 10 de febrero de 2014, se adjunta el Acta de Inspección Ocular y dos (02) CD de tomas fotográficas y video, el mismo que indica en sus conclusiones que La empresa, cumple con lo requerido en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, referido al circuito de manejo;

Que, el literal b) del inciso 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 424-2014-MTC/15.03.AA.ec., y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA.

Avenida Garcilaso N° 300-B, tercer piso, Oficinas

Nºs 304, 305, 306, 307, 308 y 311, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

CIRCUITO DE MANEJO

Asociación Pro Vivienda Pumamarca, Manzana Única, Lote Nº 02, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, deberá presentar un circuito de manejo de acuerdo a las características especiales dispuestas en la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013 y su modificatoria mediante Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2014, dentro del plazo de adecuación previsto en la normatividad mencionada.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2014-SUNASS-CD

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, el segundo párrafo del referido literal señala que la facultad normativa comprende, a su vez, la tipificación de infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito, o de sus usuarios. Asimismo, conforme al artículo 38 de la misma norma, a través de su Consejo Directivo, mediante reglamento establecerá la tipificación de infracciones y sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (en adelante RGSFS), el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión, así como las de fiscalización y sanción, respecto de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las EPS;

Que, al evidenciarse la necesidad de perfeccionar la normatividad sobre acciones de supervisión y tipificar nuevas infracciones y sanciones, como resultado del desarrollo y evolución del sector saneamiento en los últimos años, resulta conveniente modificar el RGSFS;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para

recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2013-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el RGSFS, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 05-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10, los literales h) y j) del artículo 13 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, bajo los términos siguientes:

“Artículo 10.- Derechos y obligaciones de las EPS y de la SUNASS en las acciones de supervisión

10.1 Derechos de las EPS.-

(...)

d) A presentar sus respuestas cuando se le formulen observaciones respecto a la detección de incumplimiento de algunas de sus obligaciones.”

“Artículo 13.- Acción de supervisión de campo

Las acciones de supervisión de campo se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5:

(...)

h) Una copia del acta deberá ser entregada a la EPS, debiendo dejarse constancia en el mismo documento. En caso el supervisor requiera información adicional se dejará constancia de dicha situación en el acta, otorgándole un plazo máximo a la EPS, para su entrega a la SUNASS, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles desde la suscripción de la referida acta.

(...)

j) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del acta o de recibida la información adicional consignada en el acta. Dicho informe será notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión.”

“Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

(...)

14.2 La EPS no cumple sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF podrá otorgar a la EPS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, la EPS podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga.

Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de quince (15) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

....”

Artículo 2°.- Incorporar al Anexo N° 4 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, los ítems 1-A, 8-A, 8-B, 8-C, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D, 21-E, 25-A, 25-B y 25-C, bajo los siguientes términos:

ANEXO N° 4

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Oper. Mensual prom. de EPS
A RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN				
1-A	No presentar a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado actualizado y revisado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada periodo quinquenal.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
B FACTURACIÓN Y MEDICIÓN				
8-A	No facturar al Usuario No Doméstico el Pago Adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA).	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
8-B	No aplicar correctamente la metodología del cálculo del Pago Adicional, aprobado por la SUNASS, por exceso de concentración de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
8-C	No suspender la facturación del Pago Adicional cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
C CALIDAD DEL SERVICIO				
17-A	No atender o no solucionar en el plazo establecido, los problemas contemplados en el artículo 74.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, con excepción de los señalados en los numerales 11, 12, 14 y 17 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.	Grave (Por c/u)	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-B	No suspender o cerrar el servicio de alcantarillado cuando el Usuario No Doméstico excede los VMA señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
17-C	Incumplir con evaluar, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, los análisis o nuevos análisis presentados por el Usuario No Doméstico.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-D	No efectuar el número mínimo de pruebas de ensayo inopinadas a Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro respectivo de la EPS, según la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
17-E	No realizar el estudio para cuantificar la eficiencia de la implementación de los VMA, según la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Oper. Mensual prom. de EPS
E DERECHOS DE LOS USUARIOS				
21-A	No atender o no solucionar de manera reiterada en el plazo establecido conforme al Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, lo siguiente: (*)			
	21. A.1 Tramitar la solicitud de acceso al servicio.	Grave	Multa hasta 250 UIT	10%
	21. A.2 Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento.	Leve	Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT	5%
	21. A.3 El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el Estudio de Factibilidad.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.4 Fuga en la conexión domiciliaria.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.5 Atoro en la conexión de alcantarillado.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.6 Filtraciones de aguas externas hacia el predio.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.7 Ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria que cuenta con Estudio de Factibilidad positivo del servicio de agua potable o alcantarillado.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.8 Reubicación de la conexión domiciliaria que cuenta con Estudio de Factibilidad favorable, siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos por la normativa de la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.9 Rehabilitación de un servicio cerrado que no se ha realizado en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa de cierre.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
	21. A.10 Retiro del medidor sin previa comunicación al usuario.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
	21. A.11 Retiro del medidor por razones distintas a su mantenimiento, contrastación o reposición.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21. A.12 Instalación del medidor sin aferición inicial o sin entregar al usuario el resultado de la prueba de aferición inicial.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%	
21-B	No entregar al usuario información relativa al procedimiento de acceso a la prestación de los servicios de saneamiento, y a la facturación basada en diferencias de lecturas, según lo establecido en los artículos 13 y el numeral 1 del literal e) del artículo 87 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, respectivamente.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Ítem	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx.
				Multa
21-C	No comunicar o no adjuntar información al recibo de pago del usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y las que disponga la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21-D	Incluir información inexacta en el recibo de pago del usuario.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
21-E	No reponer el servicio de alcantarillado sanitario cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
F	REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN			
25-A	No solicitar al Usuario No Doméstico la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos, conforme a la normativa vigente.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
25-B	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
25-C	No mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

(*) Para efectos de aplicación de la presente Tabla de Infracciones y Sanciones se entenderá por:

- Reiterada.- Aquella acción u omisión de la EPS efectuada dos o más veces en un periodo de 12 meses consecutivos.

Artículo 3°.- Disponer que lo establecido en el ítem 1-A del Anexo N° 4 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, entre en vigencia a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la exposición de motivos y de la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1062344-1

Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 001-2014-SUNASS-GRT**

EXP.: 001-2014-SUNASS-GRT

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 058-2014-SEDAM HYO S.A./GG¹, mediante el cual SEDAM HUANCAYO S.A., solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión;

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro

Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

2. Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas³ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

3. Que, mediante la Resolución N° 001-2012-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDAM HUANCAYO S.A. de determinación de Precios de los Servicios Colaterales, dándose inicio a los procedimientos contemplados en el Título 4 del Reglamento General de Tarifas;

4. Que, mediante el Oficio N° 359-2012-G.G.-SEDAM HYO. S.A., SEDAM HUANCAYO S.A. solicitó integrar el procedimiento de aprobación de los precios de los servicios colaterales con el de aprobación del PMO para el segundo quinquenio regulatorio;

5. Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; asimismo, SEDAM HUANCAYO S.A.; razones por las cuales corresponde admitir a trámite la solicitud y otorgar a la mencionada empresa prestadora de servicios de saneamiento el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para ejercer, de estimarlo conveniente, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de SEDAM HUANCAYO S.A., de aprobación de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Artículo 2°.- OTORGAR diez días hábiles a SEDAM HUANCAYO S.A., para solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Artículo 2°.- ACUMULAR el procedimiento de determinación de precios de los servicios colaterales iniciado mediante Resolución N 001-2012-SUNASS-GRT al presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

¹ Recibido por la SUNASS el 26 de febrero de 2014.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

1062345-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Modifican denominación de cargos de destino en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y del Santa, aprobados por Res. N° 080-2011-SERVIR-PE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 043-2014-SERVIR-PE**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 031-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011-SERVIR-PE, se aprobó el cargo de destino de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 006-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cajamarca, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 044-2014-SERVIR-PE**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 030-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011-SERVIR-PE, se aprobó el cargo de destino de

Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa del Poder Judicial;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 006-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-2

Modifican asignaciones de Gerentes Públicos en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Puno y Lima Norte, aprobadas por Res. N° 082-2011-SERVIR-PE y Res. N° 056-2013-SERVIR-PE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 045-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 034 y N° 046-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 04-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE se incorporó al señor César Julián Mejía Tafur al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 21 de julio de 2011, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa de la referida entidad, emitiéndose la

correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 184-2014-GG-PJ, concordado con el Memorándum N° 449-2014-GPEJ-GG/PJ, el Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de modificación de asignación de Gerentes Públicos formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 068-2014-SERVIR/GG, para ocupar entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 006-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público César Julián Mejía Tafur, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Poder Judicial; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público César Julián Mejía Tafur, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación del Gerente Público César Julián Mejía Tafur, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 046-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 034 y N° 046-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 04-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Juan Ernesto Galván Huamán al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 22 de abril de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 184-2014-GG-PJ, concordado con el Memorándum N° 449-2014-GPEJ-GG/PJ, el Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de modificación de asignación de Gerentes Públicos formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 068-2014-SERVIR/GG; para ocupar entre otros, el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, dicho cargo de destino fue aprobado y modificada su denominación por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 049-2011 y N° 055-2013-SERVIR-PE respectivamente;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 006-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Juan Ernesto Galván Huamán, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno del Poder Judicial; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Juan Ernesto Galván Huamán, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación del Gerente Público Juan Ernesto Galván Huamán, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 047-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 034 y 046-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 04-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado

por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE se incorporó a la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 21 de julio de 2011, se asignó a la mencionada Gerente Pública al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 184-2014-GG-PJ, concordado con el Memorándum N° 449-2014-GPEJ-GG/PJ, el Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de modificación de asignación de Gerentes Públicos formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 068-2014-SERVIR/GG, para ocupar entre otros, el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 006-2014, aprobó la modificación de la asignación de la Gerente Pública Carmen Rosa Quiroz Ugaz, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado la Gerente Pública Carmen Rosa Quiroz Ugaz, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE, a fin que ésta pueda ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue aprobado y modificada su denominación por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 049-2011 y N° 055-2013-SERVIR-PE respectivamente;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación de la Gerente Pública Carmen Rosa Quiroz Ugaz, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-5

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Poder Judicial y de los Gobiernos Regionales de La Libertad y Loreto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 048-2014-SERVIR-PE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 034 y N° 046-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 04-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor José Ernesto Gonzales Escudero fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 184-2014-GG-PJ, concordado con el Memorándum N° 449-2014-GPEJ-GG/PJ, el Gerente General del Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de asignación de un Gerente Público para ocupar, entre otros, el cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa, dicho cargo de destino fue aprobado en la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2011, modificándose su denominación en la Sesión del Consejo Directivo N° 006-2014;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 006-2014 aprobó la asignación del Gerente Público José Ernesto Gonzales Escudero al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
José Ernesto Gonzales Escudero	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 050-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 048 y N° 049-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 06-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor César Augusto Berrios Ordoñez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 022-2014-GRLL-PRE/GGR, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente Regional de Presupuesto de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 008-2014 aprobó la asignación del Gerente Público César Augusto Berrios Ordoñez al cargo de Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Augusto Berrios Ordoñez	Gerente Regional de Presupuesto	Gobierno Regional de La Libertad

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de La Libertad, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-8

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 051-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 048 y N° 049-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 06-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor Durich Francisco Whittembury Talledo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 069-2014-GRL-P, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 008-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Durich Francisco Whittembury Talledo al cargo Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Organismo Público Infraestructura para la Productividad del Gobierno Regional de Loreto, dicho cargo de destino fue aprobado en la Sesión del Consejo Directivo N° 007-2014;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Durich Francisco Whittembury Talledo	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Organismo Público Infraestructura para la Productividad	Gobierno Regional de Loreto

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Loreto, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-9

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en los Gobiernos Regionales de Loreto y Piura

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 049-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 036-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Loreto	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Organismo Público Infraestructura para la Productividad

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-7

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 052-2014-SERVIR-PE**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 042-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia

de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Piura	Director de Programa Sectorial I de la Dirección del Hospital de Apoyo I Santa Rosa – Piura

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1062335-10

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de
PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N 046-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 4 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con cinco empresas del sector servicios – videojuegos, su participación, en la Feria "GAME DEVELOPERS CONFERENCE", que se llevará a cabo del 19 al 21 de marzo de 2014, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover las exportaciones de servicios del sector videojuegos, identificando oportunidades comerciales, así como para contactar y presentar nuestra oferta exportable de video juegos a inversionistas interesados en el desarrollo de este sector;

Que, es importante la participación en esta feria, porque permitirá presentar la oferta exportable peruana del sector videojuegos en el mercado internacional, con la finalidad de identificar oportunidades comerciales para este sector, conocer las nuevas tendencias de los videojuegos, para adaptar la oferta peruana, así como

establecer relaciones con empresas participantes de la Alianza del Pacífico, con el objetivo de realizar en un futuro proyectos de encadenamiento productivo;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 335,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días) : US \$ 1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1061725-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°012-2014-BCRP

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del BIS Representative Office for the Americas para participar en el First Annual Meeting of the Consultative Group of Directors of Operations in the Americas Region, que se realizará el 27 y 28 de marzo en la ciudad de México D.F., México;

La reunión está dirigida al intercambio de información y experiencias sobre la estabilidad financiera y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

La Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante, así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marilyn Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, en la ciudad de México D.F., México, el 27 y 28 de marzo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	976,21
Viáticos	US\$	930,00
TOTAL	US\$	1906,21

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1061884-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas

(Se publica las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 347-2014-RRHH-CNM, recibido el 13 de marzo de 2014)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 304-2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Félix Wagner Arista Torres; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 459-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Félix Wagner Arista Torres fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo prestado juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Félix Wagner Arista Torres en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso,

cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 22 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, El magistrado registra dos medidas disciplinarias firmes en su contra, siendo las siguientes: i) Mediante Resolución N° 1110-2010-MP-FN-F-SUPR.CI de 5 de julio de 2010, el Órgano de Control le impuso una multa del 25% de su haber mensual puesto que: a) El 14 de diciembre de 2007, se reunió a almorzar con los Fiscales José Loayza Ventura y Erland Sánchez Díaz; así como, con el abogado Alcibiades Cueva Zumaeta, asesor legal de la Municipalidad de Utcubamba, a pesar de tener conocimiento que el ex Alcalde de dicha comuna, a quien el abogado antes mencionado asesoraba, tenía procesos judiciales pendientes donde intervenía el Fiscal José Loayza Ventura; b) En la misma fecha, y en su condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, debió recabar personalmente las declaraciones de María Rosa Malqui Vilcarromero y Jorge Luis Vásquez Guerrero; sin embargo, se comprobó que no estuvo presente durante las declaraciones de las personas antes mencionadas; y, pese a ello, hizo consignar que sí había participado en estas diligencias; c) Haber permitido el ingreso de una persona extraña al vehículo oficial del Ministerio Público; y, d) Haber adjuntado como descargo dentro de dicho proceso disciplinario, cuatro declaraciones juradas conteniendo información falsa. Cabe resaltar, que esta sanción fue confirmada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 114-2012-MP-FN-JFS de 6 de septiembre de 2012. Además, como detallaremos más adelante, este hecho también ha dado origen a un proceso penal por delito de falsedad ideológica en contra del citado magistrado, el cual aún continúa en trámite;

Es de nuestro menester señalar que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la ciudadanía en general, dado que el 7 de diciembre de 2012, mediante una nota titulada "Sancionan a Fiscal Superior de la ODCI Amazonas", el "Diario Ahora" de circulación en el Departamento de Amazonas dio detalles acerca de la sanción impuesta en contra del magistrado a raíz de los hechos suscitados el 14 de diciembre de 2007;

ii) Por otro lado, mediante Resolución N° 044-2008-MP-ODCI-Amazonas de 22 de enero de 2008, se le impuso una amonestación a raíz de que, en su condición de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, injustificadamente se excusó de intervenir en la diligencia de reconstrucción de hechos y exhumación de cadáver programada en el expediente número 2005-0025-010101, lo cual perjudicó el desarrollo del proceso. Resulta pertinente mencionar que esta medida disciplinaria fue confirmada mediante Resolución N° 1556-2008-MP-F-SUPR.CI de 28 de octubre de 2008;

Que, apreciando los hechos por los cuales se le impusieron las medidas disciplinarias, los mismos revelan que el magistrado no ha procedido en el ejercicio de las funciones en observancia de sus deberes que le imponía el cargo; así como, el Código de Ética del Ministerio Público. Los hechos por los cuales fue objeto de multa fueron por graves inconductas, incompatibles con la corrección que debe mantener un Fiscal Adjunto Superior Titular encargado de la Oficina Distrital de Control Interno de Amazonas en el momento de ocurrir los hechos. Llegando incluso a aprovecharse de su posición y de la amistad de fiscales y personal auxiliar y administrativo bajo su línea de autoridad en materia de control, para hacer suscribir declaraciones juradas falsas, tal como se sostiene en la Resolución N° 114-2012-MP-FN-JFS de la Junta de Fiscales Supremos de 6 de septiembre de 2012, lo que revela un actuar deliberado, permitiendo que en Comisión de Servicios un abogado asesor de un Alcalde que tiene procesos ante el Despacho del Fiscal José Alberto Loayza Ventura se transporte en el vehículo oficial y almuerce con ellos, lo que fue difundido a través de los medios de comunicación; así como, permitir que su asistente Mabel Calle Romero dirija y consigne su nombre en las diligencias fiscales programadas;

Respecto al mecanismo de participación ciudadana, se han recibido siete cuestionamientos, debiendo resaltar los siguientes:

La ciudadana Idelith Pardo Gonzáles informó que hace algunos años atrás el Doctor Félix Wagner Arista Torres la patrocinó en el proceso judicial de divorcio que

aquella afrontaba contra su ex esposo, y que a raíz de ello, el citado magistrado tuvo acceso a cierta información que debía mantener en reserva en virtud de la obligación del secreto profesional. Sin embargo, ha tomado conocimiento que en una investigación ante el órgano de control interno el evaluado ha puesto en tela de juicio su honor al vincularla sentimentalmente con el también Fiscal Superior Oswaldo Bautista Carranza, lo cual le ha causado daño a la estabilidad y tranquilidad emocional de su familia;

Siendo así, cabe resaltar que en efecto, mediante Informe N° 006-2008-MP-ODCI-AMAZONAS de 6 de octubre de 2008, el doctor Félix Wagner Arista Torres puso en conocimiento del doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, hechos que correspondían a la intimidad de su vida privada de la denunciante, a los que tuvo acceso el magistrado en su condición de abogado del proceso de divorcio de la misma; por lo que, no observó el secreto profesional y mas bien utilizó esa información para denigrar a su ex cliente y lanzar afirmaciones contra ella sobre su vida personal y una presunta relación amorosa con el Fiscal Superior Oswaldo Bautista Carranza, afirmaciones sobre las que no se llegó a determinar su veracidad, de lo que hay que concluir que el magistrado tiene un comportamiento contrario a la ética y que no repara en límites cuando se trata de denunciar, como en este caso a un colega suyo; perfil incompatible con la exigencia de ostentar una trayectoria personal éticamente irreprochable que debe tener un fiscal del Ministerio Público;

Por otro lado, el Dr. Oswaldo Bautista Carranza, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, refirió que el magistrado constantemente desobedece órdenes de sus superiores jerárquicos, que le ha faltado el respeto y que ha mostrado un trato irrespetuoso y soberbio hacia su persona, lo cual se encuentra corroborado en diversos documentos, ejemplo de ello es el Oficio N° 958-2009-MP-FN-F-SUPR-CI de 22 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y dirigido a la Dra. Gladys Echaiz Ramos, en su condición de Fiscal de la Nación. En este documento se lee lo siguiente: «Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que tanto el doctor Oswaldo Bautista Carranza, (...) y el doctor Felix Wagner Arista Torres, (...) están en constante conflicto, imputándose unos a otros la comisión de irregularidades y negándose el Adjunto Superior a cumplir los mandatos de su Superior, teniendo este último un trato hostil, una actitud descortés e irrespetuosa contra el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; actitudes que van en desmedro de la buena imagen de nuestra institución...»;

De igual forma, el Dr. Oswaldo Bautista Carranza, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, presentó un nuevo cuestionamiento en contra del magistrado señalando que éste último ha quejado y denunciado en forma reiterada a otros Fiscales de su mismo Distrito Judicial, lo cual ha generado un clima de tensión, zozobra y miedo al interior del Ministerio Público. Además, refiere que desde que el Dr. Felix Wagner Arista Torres ingresó a laborar en el Ministerio Público, y aún más cuando se desempeñó como Fiscal Superior Provisional y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, mostró siempre una actitud de soberbia y persecución contra algunos Fiscales, ejerciendo el cargo en forma arbitraria, y actualmente como Fiscal Adjunto Superior continúa con ese mal proceder, no observando buen trato y lealtad hacia sus compañeros de labores, en abierta contravención al Código de Ética del Ministerio Público. En efecto, de la documentación que acompaña, se advierte que durante los últimos cinco años el evaluado quejó y/o denunció en veintinueve oportunidades a otros magistrados que trabajaban en el mismo Distrito Judicial, siendo que la mayoría de dichas acciones fueron desestimadas o aún se encuentran en trámite;

En este orden de ideas, debemos señalar que don Félix Wagner Arista Torres ha recibido cuatro muestras de apoyo a su labor como magistrado. Además, ha acreditado haber recibido nueve reconocimientos, entre los que resaltan aquellos otorgados por la Fiscalía Superior Coordinadora de Amazonas; sin embargo, estos se valoran con reserva ya que de los mismos se advierte que no se está reconociendo alguna actuación específica que demuestre un comportamiento sobresaliente dentro

de su función Fiscal. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2007, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Amazonas proyectan resultados en promedio aceptables para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional;

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Sin embargo, en este extremo de la evaluación cabe destacar que mediante Disposición Fiscal N° 001-2012 de 10 de diciembre de 2012, la Fiscalía Superior Penal de Amazonas dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Felix Wagner Arista Torres por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica;

De la citada disposición se desprende que, al igual que en el proceso disciplinario descrito en el considerando tercero, literal a), numeral i), de la presente resolución, en esta investigación se le atribuye al magistrado evaluado que: «...en su condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, hizo insertar en tres instrumentos públicos (Actas de las declaraciones indagatorias de Jorge Luis Vásquez Guerrero, Wilmer Alfredo Barrio de Mendoza Torrejón y Demetrio Andrés Mundaca Calle) hechos falsos, como es el dejar constancia de su participación en dichas diligencias; documentos cuya valoración podrían haber provocado la sustentación de la decisión final, en las Investigaciones Nro. 126-2007 y Nro. 146-2007, en elementos de juicio carentes de valor legal, al no haber sido actuados en presencia del fiscal a cargo de la referida Oficina Desconcentrada»;

Además, resulta pertinente mencionar que esta disposición de formalización se fundamentó en el hecho de que la Abogada Mabel Calle Romero, secretaria de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas, manifestó ante las autoridades pertinentes que el magistrado no estuvo presente en ninguna de las tres declaraciones detalladas en el apartado anterior, lo cual fue corroborado con la propia manifestación de los señores Jorge Luis Vásquez Guerrero, Wilmer Alfredo Barrio de Mendoza Torrejón y Demetrio Andrés Mundaca Calle, quienes también señalaron que Félix Wagner Arista Torres no estuvo presente al momento de recibirse sus declaraciones;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Que, de la información antes glosada se aprecia que el magistrado don Félix Wagner Arista Torres ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta; de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que registre en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los Jueces y Fiscales del país;

Por consiguiente, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, más aún, de las entrevistas personales se llega a la convicción que el magistrado carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus decisiones, contraviniendo con ello los principios y valores recogidos en el propio Código de Ética del Ministerio Público, tales como los de probidad, honestidad, veracidad, objetividad, reserva, respeto y trabajo en equipo.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, se puede establecer lo siguiente: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.33 sobre un máximo de 2 puntos, lo que en principio constituiría un indicador aceptable; sin embargo, en muchas de las Disposiciones emitidas por el magistrado evaluado se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica, lo que a su vez denotaría un escaso manejo acerca

de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor fiscal;

A fin de ejemplificar lo antes señalado, resulta pertinente analizar algunas de las Disposiciones emitidas por el Doctor Félix Wagner Arista Torres. Así tenemos que, a través de la Acusación Fiscal de 25 de enero de 2008 en la instrucción número 2006-0145, solicitó que se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad al Sr. Paulino Huaman Culqui, por la comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de menor de edad, sin embargo, del contenido de esta Disposición no se advierte que el magistrado evaluado haya efectuado algún estudio o un análisis acerca de la punibilidad, en otras palabras, no fundamentó por qué que en este caso correspondía que se le imponga la citada pena;

Por otro lado, en la Acusación Fiscal de 5 de julio de 2007 en la instrucción número 2006-00262, en virtud de la cual solicitó que se le imponga seis años de pena privativa de libertad a la doña Aleyda Silva Tafur, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos en General, se aprecia que el magistrado no valoró que en dicho caso estaba frente a un supuesto de concurso real de delitos, lo que indefectiblemente hubiera variado el quantum de la pena solicitada;

De igual forma, en la Acusación Fiscal de 30 de enero de 2006 en la instrucción número 2005-00212, el Doctor Félix Wagner Arista Torres no indicó bajo qué argumentos solicitó que al Sr. Miguel Alberto Yomond Castañeda se le imponiera únicamente veinte años de pena privativa de libertad, cuando para la fecha de la comisión del hecho delictivo, la pena para el delito de violación sexual podría alcanzar hasta los veinticinco años en caso que la edad de la agraviada fluctúe entre los diez a los catorce años, tal como ocurrió en dicho caso;

Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación. Asimismo, debemos mencionar que el magistrado en mención no ha efectuado ninguna publicación durante el periodo sujeto a evaluación. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias; sin embargo, cabe destacar que sólo tres de ellos han sido realizados en la Academia de la Magistratura. Asimismo, según lo informado por el magistrado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Pedro Ruiz Gallo; así como, sus estudios de Doctorado en Derecho y Ciencia Política por la misma Casa de Estudios, no obstante ello, si bien se aprecia el afán de mantenerse actualizado, debe precisarse que en ninguno de los programas de post grado ha obtenido el grado correspondiente;

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como aceptables.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Felix Wagner Arista Torres no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y

artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 22 de mayo de 2013.

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a don Félix Wagner Arista Torres; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1061401-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 304-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 562-2013-PCNM

Lima, 24 de octubre de 2013.

VISTO:

El escrito presentado el 9 de agosto de 2013 por el magistrado Félix Wagner Arista Torres, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 304-2013-PCNM, de 22 de mayo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 12 de septiembre del año en curso, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero: Que, el magistrado Félix Wagner Arista Torres manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución Resolución N° 304-2013-PCNM, de 22 de mayo de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita que se declare fundado el mismo, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Que, en la resolución impugnada se le ha dado un mayor mérito a las medidas disciplinarias impuestas en su contra y a los cuestionamientos efectuados a través del mecanismo de participación ciudadana; es decir, se ha maximizado todo lo que desfavorece y se ha minimizado todo lo que le es favorable, por ejemplo, los apoyos que ha recibido, sus méritos y reconocimientos, su asistencia y puntualidad, así como la información proporcionada por el Colegio de Abogados, entre otros.

2. El Consejo le ha otorgado mérito a la resolución en virtud de la cual se le impuso una multa del 25% de su haber

mensual; sin embargo, la misma estuvo fundamentada en hechos que en la realidad no ocurrieron.

3. Respecto al cuestionamiento planteado por la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles, es falso que él haya lanzado afirmaciones sobre una presunta relación amorosa, pues en realidad el magistrado evaluado sólo habló de "murmuraciones".

4. Es falso que el magistrado evaluado haya propiciado un clima de tensión, zozobra y miedo al interior de la institución.

5. Respecto a la sanción de amonestación impuesta en su contra, el doctor Félix Wagner Arista Torres señaló que es falso que se haya excusado injustificadamente de intervenir en la diligencia de reconstrucción de los hechos. Además, refirió no haber perjudicado el desarrollo del proceso.

6. Con relación al rubro calidad de decisiones, refirió que resulta incongruente que, pese a las calificaciones que obtuvo, se indique sin analizar ni merituar la calidad de sus disposiciones, que se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica.

7. Que, se le ha otorgado un trato discriminatorio y diferenciado en comparación con los casos de diversos magistrados de su mismo Distrito judicial, poniendo especial énfasis en el caso del doctor José Alberto Loayza Ventura, quien al igual que el magistrado evaluado, fue sancionado con una multa del 25% de su haber mensual por los hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2007.

8. Que, durante la entrevista personal se obvió preguntarle acerca de los hechos concretos descritos en el considerando tercero de la resolución impugnada, vulnerando con ello su Derecho de defensa.

9. También señala, que el Pleno del Consejo no habría valorado todas las pruebas contenidas en el voluminoso expediente de evaluación y ratificación; sin embargo, sí se habría dado mérito a las quejas presentadas por el doctor Oswaldo Bautista Carranza.

10. Que, se ha vulnerado su Derecho a la presunción de inocencia ya que se han valorado hechos y declaraciones que obran en una investigación preparatoria que aún no ha concluido.

11. Finalmente, refiere que se le han imputado hechos que no han estado dentro del periodo de evaluación, como lo ocurrido en el caso de la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles.

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta a verificar si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Adicionalmente a ello debemos señalar que, teniendo en cuenta que, conforme se ha establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional expediente número 1230-2002-HC/TC asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, sólo asegura que el razonamiento empleado guarde relación, así como que sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver.

Tercero: Es así que, habiendo efectuado un análisis acerca de los fundamentos que sustentan el recurso planteado por el magistrado Félix Wagner Arista Torres, no advertimos algún nuevo elemento que ponga en duda la actuación de este Consejo o, que permita dilucidar que la decisión adoptada a través de la Resolución N° 304-2013-PCNM no se ajustó al debido proceso.

En primer lugar, los argumentos utilizados por el impugnante a fin de cuestionar tanto el sustento de la multa del 25% de su haber mensual; así como, de la amonestación, no enervan la existencia de dichas medidas, las cuales constituyen sanciones firmes que fueron impuestas por el Órgano de Control a consecuencia de una grave contravención a sus deberes funcionales.

Además, el Pleno de este Consejo considera que las medidas disciplinarias impuestas al magistrado impugnante no pueden estimarse como una alternativa válida o menos gravosas que la no renovación de la confianza, pues, además, de ser el proceso de ratificación distinto al proceso disciplinario y sus sanciones, con el comportamiento incorrecto del Fiscal evaluado no solo incurrió en diversas faltas disciplinarias, sino que además afectó la imagen y respetabilidad del Ministerio Público como institución. Por consiguiente, ratificar en el cargo a un magistrado en tales condiciones sería un mal mensaje para los demás Fiscales, quienes podrían considerar que la observancia de la ley tiene fisuras y por ellas pueden eludirlas, incurriendo en los mismos comportamientos indebidos, así como constituiría un incomprensible mensaje para la ciudadanía.

Ahora bien, contrariamente a lo expuesto en el recurso materia de análisis, el Pleno de este Consejo tiene la firme convicción de que no se le ha otorgado un trato discriminatorio y diferenciado al doctor Félix Wagner Arista Torres. Tal como se le indicó durante el acto de entrevista personal, la conducta funcional cometida el 14 de diciembre de 2007 merece un reproche mayor en comparación con cualquier otro magistrado ya que él ostentaba la condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas; es decir, tenía asignado un rol Jefatural y, por consiguiente, el celo y respeto que el evaluado debía demostrar con relación sus funciones era mayor. Este suceso definitivamente afectó la evaluación de su conducta, situación que se agravó dado que la ciudadanía en general tomó conocimiento acerca de estos hechos a través de los medios de comunicación locales.

Continuando con línea explicativa de los párrafos anteriores, debemos señalar que en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, el Pleno de este Consejo ha respetado los alcances del Derecho a la presunción de inocencia; sin embargo, a fin desvirtuar uno de los argumentos contenidos en el recurso extraordinario, debemos señalar que como parte de la evaluación del rubro conducta, en su momento consideramos necesario referirnos a la investigación preparatoria seguida contra el doctor Félix Wagner Arista Torres por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, toda vez que del sustento fáctico del mismo se desprendían graves cuestionamientos a la conducta funcional del propio magistrado, las cuales podrían resumirse al hecho de haber solicitado que se deje constancia de su participación en tres actas de toma de declaraciones, cuando en realidad él no había estado presente en dichas diligencias, hecho concreto no desvirtuado y que incluso sirvió de sustento para la imposición de una medida disciplinaria que actualmente se encuentra en condición de firme.

Por otro lado, debemos refutar categóricamente la afirmación vertida por don Felix Wagner Arista Torres en el sentido que en su proceso de evaluación integral y ratificación únicamente se han valorado las medidas disciplinarias impuestas en su contra y los cuestionamientos efectuados a través del mecanismo de participación ciudadana, omitiendo examinar los elementos restantes que describen su desempeño como magistrado. Dicho planteamiento no se ajusta a la verdad y ello se desprende del propio texto de la resolución impugnada, en el cual se advierte con claridad que la decisión de este Consejo tuvo en cuenta diversos parámetros de evaluación dentro de los rubros de conducta e idoneidad, tales como el de participación ciudadana, antecedentes policiales y judiciales, información patrimonial, calidad de decisiones, entre otros, los mismos que fueron valorados conjuntamente por cada uno de los miembros de este Órgano Colegiado y ponderados oportunamente con el desvalor de su conducta a consecuencia de las sanciones impuestas por el Órgano de Control.

En este orden de ideas, cabe señalar que en el proceso de toma de decisiones llevado a cabo con antelación a la expedición de la resolución impugnada ciertamente se examinó el cuestionamiento planteado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza; sin embargo, la información brindada por dicho magistrado ha sido cotejada con la documentación restante que obra en el expediente de evaluación integral y ratificación. Por ejemplo, tal como se precisó en la Resolución N° 304-2013-PCNM, también se valoró el contenido del Oficio N° 958-2009-MP-FN-F-SUPR-CI de 22 de abril de 2009, suscrito por el doctor

Percy Peñaranda Portugal -Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno-, así como los informes y actuados vinculados a las veintinueve quejas y/o denuncias que interpuso el doctor Félix Wagner Arista Torres en contra de otros magistrados que laboran en el mismo Distrito Judicial.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que, contrariamente a lo señalado en el recurso extraordinario, el cuestionamiento efectuado por la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles sí se encuentra dentro del periodo de evaluación, lo cual se verifica con el Informe N° 006-2008-MP-ODCI-AMAZONAS de 6 de octubre de 2008, suscrito por el propio doctor Félix Wagner Arista Torres. Ahora bien, tal como hemos indicado en la resolución impugnada, con este hecho se demuestra que el magistrado evaluado se aprovechó de cierta información que había adquirido en su condición de abogado para intentar mermar la imagen de un colega. En tal sentido, consideramos que con esta acción el evaluado ha demostrado tener un comportamiento contrario a la ética, el cual no se ajusta al perfil que debe ostentar un magistrado del Ministerio Público.

Adicionalmente a ello, el impugnante cuestiona que durante la entrevista personal se omitió preguntarle acerca de los hechos concretos descritos en el considerando tercero de la resolución impugnada, esto es, en la parte referida a la evaluación del rubro conducta. Sin embargo, dicha afirmación no se ajusta a la verdad y, como muestra de ello tenemos que, la primera pregunta que se le efectuó durante el acto de entrevista personal estuvo referida a los motivos por los cuales el Órgano de Control le impuso una multa del 25% de su haber mensual, ante lo cual el magistrado evaluado procedió a brindar su versión de los hechos. Dicho esto, el Pleno del Consejo considera que durante todo el proceso de evaluación integral y ratificación se ha respetado el Derecho de defensa del magistrado evaluado.

Que, en relación al cuestionamiento restante de don Félix Wagner Arista Torres, respecto al inadecuado análisis de la calidad de sus decisiones; cabe señalar, que éste no incide en el fundamento principal de la decisión adoptada por este Consejo, dado que el mismo encuentra su sustento en la evaluación del rubro conducta del magistrado en referencia, el cual, conforme se ha indicado tanto en los considerandos precedentes así como en el considerando tercero de la resolución impugnada, resultó insatisfactorio. Debiendo reiterar que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional, el Derecho a una debida motivación no obliga al órgano decisor a pronunciarse expresa y detalladamente sobre todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso.

En tal sentido, consideramos que en el caso concreto, existe un razonable equilibrio entre la decisión de no ratificar en su cargo a don Felix Wagner Arista Torres -así como con los fundamentos de la resolución impugnada- y el interés público que se pretende salvaguardar, siendo éste, el mantener dentro de la magistratura a Jueces y Fiscales que tengan un estándar de conducta adecuado para desempeñar dicho encargo.

Cuarto: Se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Félix Wagner Arista Torres contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente.

Quinto: Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, e interposición de los recursos previstos en el reglamento, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responda a la

objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 24 de octubre de 2013, sin contar con la participación del señor Consejo García Núñez, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 48° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Felix Wagner Arista Torres contra la Resolución N° 304-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1061401-2

Aprueban Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 049-2014-CNM**

Lima, 28 de febrero de 2014

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- dispone en su artículo 21° inciso a) que corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los jueces y fiscales de todos los niveles, en concordancia con lo prescrito por artículos 150° y 154° inciso 1) de la Constitución Política del Perú;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha considerado pertinente elaborar un nuevo Reglamento de Concursos teniendo en cuenta la experiencia recogida en las convocatorias realizadas y en un continuo esfuerzo por optimizar sus procedimientos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales con el propósito de revertir la provisionalidad aún existente;

Que, en tal sentido la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento elaboró el proyecto de Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, evaluando las propuestas y sugerencias recibidas de las instituciones y ciudadanía en general, el mismo que fue debatido por los señores Consejeros y finalmente

aprobado en sesión del Pleno del Consejo de fecha 26 de febrero del 2014;

Que, de conformidad con los artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, que consta de un Título Preliminar con IX artículos; siete Títulos; doce capítulos; tres sub capítulos; setenta y cuatro artículos y ocho Disposiciones Transitorias y Finales; así como de cinco Tablas de Calificación Curricular; los mismos que forman parte de la presente Resolución y entrarán en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM, publicado el 04 de setiembre de 2010 y modificado por Resoluciones N°s 237-2011-CNM del 22 de junio del 2011, 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011, 483-2011-CNM del 18 de diciembre del 2011, 238-2012-CNM del 06 de setiembre del 2012 y 269-2012-CNM del 10 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". El Reglamento y sus anexos se publican en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

1062341-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 219-2014-CG**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS; la invitación de la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI), de fecha 21 de febrero de 2014 y la Hoja Informativa N° 00019-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Gerente de Fortalecimiento Institucional de la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el "Programa de Implementación de la Guía CBC: Incremento del uso e impacto de los informes de auditoría"; constituyendo la primera actividad del citado Programa el "Taller de comunicación y gestión de las relaciones con las partes interesadas externas", evento que se llevará a cabo del 17 al 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Panamá, Panamá;

Que, la IDI es una organización sin fines de lucro que tiene como finalidad mejorar la capacidad institucional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países en desarrollo a través de programas basados en las necesidades de colaboración en las regiones de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y los grupos de EFS, que viene apoyando la implementación de las guías desarrolladas por el Comité de Creación de Capacidades (CBC) de la INTOSAI;

Que, a efectos de contribuir al mejoramiento de la comunicación externa de las EFS y de su gestión de

las relaciones con las partes interesadas externas para incrementar la efectividad de los informes de auditoría, la IDI ha convocado a las EFS de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) a participar del Programa de Implementación de la Guía CBC: Incremento del uso e impacto de los informes de auditoría, el mismo que comprende: el Taller de comunicación y gestión de las relaciones con las partes interesadas externas, la elaboración de estrategias para la comunicación y la gestión de las relaciones con las partes interesadas externas, la reunión virtual de revisión entre pares de las estrategias de las EFS, la implementación de las estrategias en las EFS, la adopción de la estrategia de comunicación de las EFS y la evaluación del Programa;

Que, el precitado taller tiene como propósito introducir los conceptos, buenas prácticas y herramientas para el mejoramiento de la comunicación externa antes, durante y después del proceso de auditoría, así como de la gestión institucional de las relaciones con las partes interesadas externas, con énfasis en las relaciones con los auditados, el legislativo, los medios de comunicación y los ciudadanos;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el evento mencionado le permitirá adquirir los conocimientos necesarios y las mejores prácticas internacionales para la mejora de la difusión de los informes de control, concordante con la misión institucional de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y que se traduce en el objetivo estratégico institucional de lograr un alto nivel de confianza y el apoyo de la ciudadanía, mediante la difusión de la labor institucional e implementando estrategias de comunicación de su función, logros y resultados de su gestión;

Que, el citado taller forma parte de un programa de mayor alcance que comprende varias etapas como son la planificación de la implementación de la guía CBC: "Incremento del uso e impacto de los informes de auditoría", la elaboración de las estrategias y su implementación, así como la evaluación del Programa, estableciéndose roles y responsabilidades para la IDI y las EFS participantes;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde a la Secretaría General que, entre otras funciones, diseña e implementa estrategias para la difusión de la información institucional y se encarga de la gestión de las relaciones internacionales con organismos internacionales e instituciones técnicas afines, como la IDI y la INTOSAI, así como con el rol del Departamento de Comunicaciones que, entre otras funciones, se encarga de la formulación e implementación de estrategias de comunicación; como de producir información relacionada con la gestión institucional para su difusión y el consecuente fortalecimiento de su imagen en el entorno público y privado;

Que, el programa establece los requisitos para acreditar a los participantes, señalando que uno de los miembros del equipo debe estar relacionado con la comunicación institucional de la EFS, mientras que otro de los miembros debe estar involucrado en el proceso de auditoría;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje de la señora Zully Bismarck Dextre, Gerente del Departamento de Comunicaciones y del señor Víctor Enrique Mejía Zuloeta, funcionario de la Contraloría General, quienes cumplen con los requisitos previstos en el perfil de los participantes del "Taller de Comunicación y Gestión de las Relaciones con las Partes Interesadas Externas";

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por los organizadores del evento y con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 26719 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Zully Bismarck Dextre, Gerente del Departamento de Comunicaciones y del señor Víctor Enrique Mejía Zuloeta, funcionario de la Contraloría General, a la ciudad de Panamá, Panamá del 16 al 22 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios, concernientes a alimentación, movilidad y seguro de viaje, serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 400.00 (05 días), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1062439-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Universidad Nacional de Tumbes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 0089-2014/UNT-CU.

Tumbes, 3 de febrero de 2014

VISTO: El expediente N° 15958, del 21 de enero del 2014, correspondiente al oficio N° 016-2014/UNT-OGP, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Planeamiento, alcanza la información necesaria para que se disponga la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Universidad Nacional de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que en relación con lo señalado en la referencia, se precisa lo siguiente:

Que mediante la Resolución N° 0306-2013/UNT-R, del 25 de marzo de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Universidad Nacional de Tumbes, documento técnico que contiene, entre otros, el costo por concepto de tramitación y cuyos términos porcentuales se fijó tomando como referencia el valor de la UIT, equivalente a S/. 3 700.00, vigente en el 2013;

Que con la Resolución N° 291-2013/STCEB-INDECOPI, del 26 de junio de 2013, el INDECOPI inicia, de oficio, procedimiento contra la Universidad Nacional de Tumbes, por la imposición de barretas burocráticas presuntamente ilegales o carentes de razonabilidad, específicamente en los procedimientos administrativos para la obtención de grados académicos de bachiller y de títulos profesionales, por exigir requisitos en el TUPA, cuya información posee la Universidad, por exigir copias legalizadas y no simples, así como certificados originales y no copias simples y por exigir recibos de pago, entre otros;

Que sobre la competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en

el artículo 23° del Decreto Legislativo 1033, con el que se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se señala: "De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas=corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas aplicar las leyes que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas, y velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores";

Que en el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se consigna que la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, (actualmente denominada Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) tiene las facultades que se le atribuyen en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, Comisión según lo consignado en dicho artículo, tiene competencia para eliminar las barreras burocráticas, imponer sanciones y multas al funcionario o funcionarios que impongan la barrera burocrática declarada ilegal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y de la formulación de la denuncia penal correspondiente, de ser el caso; en la escala de sanciones, se establecen las siguientes: falta leve con sanción de amonestación, falta grave con multa de hasta dos (2) UIT y falta muy grave con multa de hasta cinco (5) UIT;

Que en el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Legislativo 1033, con el que se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se prescribe que "ejecutividad de las resoluciones del Tribunal.- 19.2, las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. La ejecución forzosa se realiza a través de la Ejecutoría Coactiva del INDECOPI con sujeción a las normas vigentes";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, con la Resolución N° 449-2013/CEB-INDECOPI, del 17 de diciembre de 2013, con la que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia para la presentación de documentación emitida por la propia entidad como requisitos para la tramitación de los procedimientos denominados "Obtención de Grado Académico de Bachiller" y "Obtención de Título Profesional", se alcanzó a la Universidad Nacional de Tumbes la Cédula de Notificación N° 2393-2013/CEB, del 17 de diciembre de 2013;

Que, por lo expuesto, se impone la necesidad de modificar las páginas 3; 4; 5 del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2013 de la Universidad Nacional de Tumbes, específicamente en lo que corresponde a los requisitos de los procedimientos: 7. "Obtención de Grado Académico de Bachiller", 8. "Obtención de Título Profesional", 9. "Sustentación de Trabajo de Investigación (Tesis) para la Obtención del Título Profesional y 10. "Sustentación de Informe de Experiencia en el Campo Profesional para la Obtención del Título Profesional";

Que, en conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, todas entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, "los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresarán en relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal";

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se establece que "la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, señalado en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos aplicables como resultado de la división

del monto del derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT";

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 304-2013-EF, el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2014, es equivalente a S/. 3 800,00; por consiguiente y en aplicación de lo señalado en el artículo 4° del indicado Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, para el reajuste de los términos porcentuales por cada derecho de tramitación en los procedimientos contenidos en el TUPA de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobado con la Resolución N° 0306-2013/UNT-R, la Oficina General de Planeamiento, según informe N° 001-2014/UNT-OGP-ORE, que obra en el expediente señalado en la referencia, ha procedido a efectuar la reconversión de los nuevos términos, dividiendo los montos en nuevos soles que rigen desde el 25 de marzo de 2013, entre S/. 3 800,00 que es el valor de la UIT que rige para el año 2014;

Que en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 28 de enero del 2014 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR las páginas 3; 4; 5 del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2013 de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobado con la Resolución N° 0306-2013/UNT-R, del 25 de marzo de 2013, específicamente en lo que corresponde a los requisitos de los siguientes procedimientos:

- 7.- "Obtención del grado académico de bachiller".
- 8.- "Obtención de título profesional".
- 9.- "Sustentación del Trabajo de Investigación (Tesis) para la obtención del título profesional.
- 10.- "Sustentación de Informe de experiencia en el campo profesional para la obtención del título profesional".

Artículo 2°.- SEÑALAR que lo dispuesto en el artículo anterior, se efectúa reemplazando a dichos procedimientos, por los que se consignan en el Anexo N° 1 que se adjunta y que forma parte de esta Resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT - 2014, que se señalan en el Anexo N° 02 que, igualmente, se adjunta y que también forma parte de esta Resolución.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Página Web de la Universidad Nacional de Tumbes, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa -PSCE.

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los tres días de febrero de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1062260-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0020-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1362
REQUENA - LORETO
Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Ríos Puga en contra del Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 2 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Expedientes acompañados N° J-2013-333 y N° J-3013-1100, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 18 de marzo de 2013 (fojas 1583 a 1587), Oscar Ríos Puga solicitó la vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena por considerar que habría transgredido el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia sostiene que el alcalde ha vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, con la finalidad de favorecer con tres adquisiciones de panetones a la empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L., la misma que es de propiedad de Jorge Augusto Chung Campos, quien sería tío de la esposa del burgomaestre cuestionado.

Para acreditar los hechos expuestos presentó, entre otros medios probatorios, los siguientes:

- a) Orden de compra - guía de internamiento N° 000077, de fecha 10 de enero de 2013 (fojas 1588), por concepto de mil trescientos cincuenta panetones, ascendente al valor de S/. 10 800,00 (diez mil ochocientos 00/100 nuevos soles).
- b) Orden de compra - guía de internamiento N° 000156, de fecha 16 de enero de 2013 (fojas 1591), por concepto de mil trescientos treinta panetones ascendente al valor de S/. 10 640,00 (diez mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).
- c) Orden de compra - guía de internamiento N° 000163, de fecha 16 de enero de 2013 (fojas 1594), por concepto de mil trescientos veinte panetones ascendente al valor de S/. 10 560,00 (diez mil quinientos sesenta y 00/100 nuevos soles).
- d) Ficha N° 031, del Registro Mercantil de la Oficina Registral Regional de Loreto - Región Loreto, Oficina Registral de Maynas, en la que se registra a Jorge Augusto Chung Campos, como titular gerente de la empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L. (fojas 1598).
- e) Acta de Nacimiento de Jorge Augusto Chung Vergara, quien se encuentra registrado como hijo de Jorge Augusto Chung Campos (fojas 1600).
- f) Acta de Nacimiento de Luis Antonio Chung Campos, quien sería hermano de Jorge Augusto Chung Campos (fojas 1601).
- g) Acta de Nacimiento de Marianela Chung Acosta, quien se encuentra registrada como hija de Luis Antonio Chung Campos (fojas 1602).
- h) Acta del Matrimonio celebrado entre Marden Arturo Paredes Sandoval y Marianela Chung Acosta (fojas 1603).

Descargos presentados por Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena

Mediante escrito presentado el 2 de julio de 2013 (fojas 236 a 253), Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, formuló sus descargos en los siguientes términos:

- a) Es cierto que la Municipalidad Provincial de Requena contrató, en tres oportunidades, la adquisición de panetones con la empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L., en la cual es titular gerente su tío político Jorge Augusto Chung Campos; sin embargo, la prohibición para contratar con parientes no alcanza el parentesco en tercer grado de afinidad.
- b) La empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L. fue creada el 9 de febrero de 2001 (fojas 254 a 258), y es proveedora de la municipalidad provincial, en forma

ininterrumpida, desde hace trece años, lo cual descarta que la empresa se haya constituido para favorecer indebidamente al alcalde.

c) La Municipalidad Provincial de Requena contrató con la empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L., porque no encontraron otro proveedor que aceptara que la prestación se pague en el siguiente ejercicio fiscal 2013.

Pronunciamento del Concejo Provincial de Requena

En sesión extraordinaria, del 2 de julio de 2013 (fojas 141 a 155), los miembros del Concejo Provincial de Requena, con la asistencia de todos sus integrantes, rechazaron la solicitud de vacancia del alcalde, con siete votos a favor y tres en contra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 018.

Recurso de apelación

El 15 de agosto de 2013 (fojas 87 a 95), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia. En dicho medio impugnatorio, el recurrente reproduce los fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia, argumentando, además, que el alcalde también habría infringido otras normas, como la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al disponer la compra de panetones sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal del año 2012.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. En el presente caso, se alega que Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde provincial de Requena, incurrió en la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, al no observar las normas que rigen las adquisiciones del Estado, así como las normas del sistema nacional de presupuesto, con la finalidad de favorecer a la empresa de propiedad de su tío político, Servicios Generales Jormar E.I.R.L. En tal sentido, se sostiene que, se otorgó a la citada empresa, tres contrataciones, conforme al siguiente detalle, mil trescientos cincuenta panetones por el importe de S/. 10 800,00 (diez mil ochocientos 00/100 nuevos soles), mil trescientos treinta panetones por el importe de S/. 10 640,00 (diez mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), y mil trescientos veinte panetones por el importe de S/. 10 560,00 (diez mil quinientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

4. Así pues, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Provincial de Requena debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados con las tres adquisiciones de

panetones efectuadas en diciembre de 2012, en todas sus fases, esto es, desde que se efectuaron los requerimientos por las respectivas áreas, la certificación presupuestal, la autorización para efectuar las compras, la conformidad de recepción de los bienes, la entrega a los beneficiarios, hasta la ejecución del gasto o cancelación. Ello en atención a que se alega que estos bienes se adquirieron sin contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal, y fraccionando en tres adquisiciones una compra que debió efectuarse de manera global, mediante el respectivo proceso de selección, lo cual fue direccionado por el alcalde, con la finalidad de obtener un beneficio directamente o mediante el titular gerente de la empresa Servicios Generales Jormar E.I.R.L.

5. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión la transparencia y legalidad de estas tres compras de panetones, los miembros del concejo provincial no requirieron a las áreas administrativas de la entidad edil pertinentes (tales como, gerencia municipal, administración, presupuesto, almacén, logística) a que proporcionen la documentación correspondiente a la adquisición y posterior entrega a los beneficiarios, a pesar de que, era de vital importancia, a efectos de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

En vista de ello, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales, al momento de formar su opinión, tales como: i) informes de la sub gerencia del programa del vaso de leche, de la gerencia de desarrollo económico y social, y de la gerencia de programas sociales, en el que precisen si estas adquisiciones se efectuaron por primera vez o son adquisiciones que se efectúan año tras año, así como la fecha exacta en que presentaron sus respectivos requerimientos, y si el alcalde tuvo alguna participación o intervención; ii) informe del área de planificación y presupuesto, acompañando la documentación que sustente, por qué, en el presupuesto institucional autorizado para el ejercicio fiscal del año 2012, no se consideró la adquisición de panetones, así como, si en ejercicios fiscales anteriores se consideró algún monto para dichos conceptos, y con qué fecha expidió la certificación presupuestal para las tres compras de panetones adquiridos en diciembre del año 2012; iii) informe de la gerencia municipal y/o gerencia de administración, en el que se precise con qué documento, en qué fecha, y qué área autorizó estas compras de panetones, y si en las mismas el alcalde tuvo algún tipo de intervención, todo debidamente sustentado en los documentos que correspondan; iv) informe del responsable de almacén o área que haga sus veces, en donde se precise en qué fecha o fechas el proveedor entregó los panetones, acompañando la documentación que lo acredite; v) informe del área usuaria, en el cual se precise con qué fecha se efectuaron las entregas de panetones a los beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos; vi) informe del área de logística o abastecimiento que precise, cuál fue el valor referencia que obtuvo para la adquisición de panetones, y por qué tramitó la adquisición de los mismos bienes en tres compras separadas, adjuntando para tal efecto las respectivas cotizaciones y demás documentos pertinentes; y vii) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considera necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto de la causal de vacancia invocada.

6. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Provincial de Requena no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, si el alcalde tuvo alguna intervención a fin de que estas compras fueran adjudicadas a Jorge Augusto Chung Campos, titular gerente de Servicios Generales Jormar E.I.R.L. con el objeto de obtener un beneficio personal, generándose así un conflicto de intereses entre su actuación como autoridad municipal y su actuación o posición como persona natural.

7. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 018, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de

lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Óscar Ríos Puga, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 5 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al citado burgomaestre provincial, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

8. Por consiguiente, habiéndose determinado que el procedimiento de vacancia tramitado ante el Concejo Provincial de Requena no respetó el principio de impulso de oficio y de verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 18, y devolver los actuados al citado concejo municipal, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 2 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Requena, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Óscar Ríos Puga, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución y en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1062337-1

Declaran nulo acuerdo de concejo emitido en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 112-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01388
 SANTA CRUZ - CUTERVO - CAJAMARCA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Dávila Ramos en

contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de José Cesario Leyva Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 10 de julio de 2013, Wílmer Dávila Ramos solicitó la vacancia de José Cesario Leyva Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 0019 al 0022), debido a que la entidad edil contrató a su sobrino (vínculo de tercer grado, por consanguinidad), Juan Aderlyn Leyva Sánchez, para que preste servicios como responsable del mantenimiento de la línea de media y baja tensión, del sistema eléctrico del distrito.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta los siguientes medios probatorios:

1. Copia simple del acta de nacimiento de José Cesario Leyva Cubas, en la que se consigna como sus padres a Pascual Leyva Delgado y Felicitas Cubas Pérez. Cabe mencionar que quien declara el nacimiento es la persona que indica ser su padre (fojas 06).

2. Certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 20 de junio de 2013, correspondiente a José Cesario Leyva Cubas, en la que se consigna, como nombres de sus padres, Pascual y Felicitas (sic), y se indica como lugar de nacimiento el distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca (fojas 07).

3. Certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 20 de junio de 2013, correspondiente a Juan Aderlyn Leyva Sánchez, en la que se consigna, como nombres de sus padres, Olga y Juan, y se indica, como lugar de nacimiento, el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (fojas 08). Además, se aprecia que se consignó como dirección y lugar de inscripción en el citado registro, un domicilio ubicado en calle Cacique Collique 227, urbanización Latina, en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

4. Certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 20 de junio de 2013, correspondiente a Juan Leyva Cubas, en la que se consigna, como nombres de sus padres, Pascual y Felicitas (sic), y se indica, como lugar de nacimiento, el distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca (fojas 09). Además, se aprecia que se consignó como dirección y lugar de inscripción en el citado registro, un domicilio ubicado en calle Cacique Collique 227, urbanización Latina, en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5. Contrato de locación de servicios N° 11-2012-MDSC, del 24 de enero de 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, representada por el alcalde José Cesario Leyva Cubas, y Juan Aderlyn Leyva Sánchez, por un periodo de 45 días, con el objeto de que este último preste servicios como responsable del mantenimiento de la línea de media y baja tensión, del sistema eléctrico del distrito (fojas 10 y 11).

Posición del Concejo Distrital de Santa Cruz

La defensa legal del alcalde José Cesario Leyva Cubas en sesión extraordinaria, del 26 de setiembre de 2013, formuló como argumentos de descargo que: a) El contrato que sustenta el pedido de vacancia es un contrato de locación de servicios de naturaleza civil, que se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado; b) El monto contratado ha sido menor a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y c) Dicho costo ha sido menor al de las cotizaciones que realizó el área de Abastecimientos de la comuna.

Luego de ello, el Concejo Distrital de Santa Cruz, con la presencia del alcalde y cinco regidores, por unanimidad (seis votos), acordó desestimar la solicitud de vacancia

en contra del alcalde José Cesario Leyva Cubas (fojas 0059 al 0061).

Consideraciones del apelante

Con fecha 21 de octubre de 2013, Wílmer Dávila Ramos interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2013 (fojas 0112 al 0118), reafirmando materialmente los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia y señalando que si bien es cierto que la modalidad de contratación de Juan Aderlyn Leyva Sánchez es la de locación de servicios, esto es, que se trata de un contrato de naturaleza civil, de acuerdo con los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a nivel jurisprudencial, no es necesario que la contratación se realice para el nombramiento de personal, toda vez que resulta suficiente que se haya suscrito un contrato entre la entidad edil y el pariente de la autoridad municipal.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente adjunta, entre otras, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Aderlyn Leyva Sánchez, en la que se consigna, como sus padres, a Juan Leyva Cubas y Olga Sánchez Torres. Cabe mencionar que quien declara el nacimiento es la persona que indica ser su padre (fojas 120 al 120 vuelta).

2. Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Leyva Cubas, en la que se consigna, como nombres de sus padres, a Pascual Leyva Delgado y Felicitas (sic) Cubas Pérez. Cabe mencionar que quien declara el nacimiento es la persona que indica ser su padre (fojas 0121 al 0121 vuelta).

Adicionalmente, cabe mencionar que, mediante Informe N° 72-2013/RC-MDSC (fojas 0126), recibido el 9 de octubre de 2013, José Misael Guevara Martínez, jefe del registro civil, remite al alcalde José Cesario Leyva Cubas copia certificada de la partida de nacimiento de la referida autoridad municipal, en la que se consigna como sus padres a Pascual Leyva Delgado y Felicitas Cubas Pérez, siendo el declarante de dicho nacimiento la persona que se consigna como el padre del alcalde (fojas 0127 al 0127 vuelta).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde José Cesario Leyva Cubas ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numerales 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra, como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que:

a. El Concejo Distrital de Santa Cruz omitió solicitar al órgano competente del registro civil copia certificada del acta de nacimiento de José Cesario Leyva Cubas.

b. El Concejo Distrital de Santa Cruz omitió solicitar al órgano competente del registro civil copia certificada del acta de nacimiento de Juan Aderlyn Leyva Sánchez.

c. El Concejo Distrital de Santa Cruz omitió solicitar al órgano competente del registro civil copia certificada del acta de nacimiento de Juan Leyva Cubas.

No obstante de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Distrital de Santa Cruz omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

4. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral.

5. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que por lo menos dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico —en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional—, y a que, conforme se ha evidenciado en el tercer considerando, el Concejo Distrital de Santa Cruz no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material; por lo que, corresponde declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2013.

Efectivamente, en lo que respecta a procedimientos de declaratoria de vacancia conocidos por este órgano colegiado durante el presente año que se sustentaban en la causal de nepotismo, se ha declarado la nulidad de los acuerdos de concejo municipal, en base a argumentos como los señalados en los considerandos anteriores (la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material), entre otros, en las Resoluciones i) Resolución N° 038-2013-JNE, ii) Resolución N° 0045-2013-JNE, iii) Resolución N° 161-2013-JNE, iv) Resolución N° 223-2013-JNE, v) Resolución N° 380-2013-JNE, vi) Resolución N° 423-2013-JNE, vii) Resolución N° 479-2013-JNE, y viii) Resolución N° 487-2013-JNE, las cuales se constituyen en doctrina jurisprudencial de este órgano colegiado que no puede ser obviada, salvo que se motive adecuadamente que el supuesto de hecho difiere de los propuestos en el caso concreto, lo que no ocurre en el presente caso.

6. Si bien en el expediente obran copias certificadas de los documentos a los que se ha hecho referencia en el tercer considerando de la presente resolución, y tomando en consideración que existen también en el expediente documentos destinados a dilucidar o acreditar la existencia de una relación laboral o contractual, entre el alcalde José Cesario Leyva Cubas y Juan Aderlyn Leyva Sánchez, este órgano colegiado considera que, en la medida en que las actas de nacimiento de este último, así como de Juan Leyva Cubas, fueron recién incorporados con el recurso de apelación, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, corresponde devolver los actuados al Concejo Distrital de Santa Cruz, para que analice la existencia de la relación de parentesco entre el alcalde y Juan Aderlyn Leyva Sánchez, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad edil y el citado ciudadano, y la injerencia del alcalde en la contratación de su pariente, todo ello a la luz de la documentación que obra en el expediente, incluida aquella proporcionada con el recurso de apelación presentado por Wilmer Dávila Ramos y, en sesión extraordinaria, emita nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro del plazo y formalidades establecidas en la LOM.

7. Asimismo, el Concejo Distrital de Santa Cruz, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM, en forma previa a la sesión extraordinaria a realizarse para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia, procederá de la siguiente manera:

a. Requerir al órgano o funcionario competente de la municipalidad, que informe sobre los antecedentes y sustento de la contratación de Juan Aderlyn Leyva Sánchez, tales como los requerimientos de personal, el

perfil de la persona a ser contratada, las propuestas y candidatos que se presentaron, los informes de aprobación de la contratación de las áreas correspondientes de la entidad edil. Dicho informe deberá estar acompañado de los documentos respectivos.

b. Requerir al órgano competente, que informe sobre el sustento del acta de rectificación administrativa, relativa a la partida de nacimiento de José Cesario Leyva Cubas (fojas 0127 al 0127 vuelta), para lo cual deberá acompañarse, entre otros documentos pertinentes, copia certificada de la Resolución Registral N° 08-2011-OREC-SANTA CRUZ, de fecha 12 de diciembre de 2011.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2013, emitido en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de José Cesario Leyva Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Santa Cruz, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en los términos fijados por la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas las copias del presente expediente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos

adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Santa Cruz, a la mayor brevedad, proceda conforme a lo establecido en el sexto y séptimo considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062337-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSP y todo lo actuado en procedimiento hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia contra regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0115-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01415
NASCA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, de fecha 21 de octubre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia, presentada en contra del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente acompañado N° J-2013-0972, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Rocío Miriam Arcos Aponte, mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2013 (fojas 220 a 237), solicitó la vacancia de Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, por considerarlos incurso en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la solicitud de vacancia, respecto del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, se alegó lo siguiente:

a. Conforme a lo acordado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria N° 012 (fojas 233 a 235), de fecha 13 de julio de 2011, el Concejo Provincial de Nasca acordó, por unanimidad, facultar al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, para que, en representación del alcalde de

dicha comuna, recibiera una donación de seis motos en la ciudad de Tumbes.

b. La recepción fue efectuada conforme al Acta de Entrega N° 019-000C-AC-2011-000131 (fojas 236), de fecha 21 de julio de 2011, según la cual la Intendencia de Aduana de Tumbes hizo entrega de los seis vehículos al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, quien se identificó, con carta poder, como representante de la Municipalidad Provincial de Nasca, y firmó en tal condición, estampando, además, su sello de regidor.

c. Dicha intervención, por parte del referido regidor, se enmarca en el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM; en tanto, en su condición de regidor, no le correspondía recibir bienes en representación de la municipalidad, lo cual resulta incompatible con la función fiscalizadora que le es inherente, y que ha resultado en un perjuicio económico para su comuna por un monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos nuevos soles y 00/100) por concepto de viáticos, según la Planilla de viáticos N° 209-2011 (fojas 237).

Asimismo, con relación a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, alegó lo siguiente:

a. Lo acordado en la Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011, respecto al otorgamiento de facultades al regidor Jorge Wálter Donayre Donayre para la recepción de una donación de seis motos en la ciudad de Tumbes, resulta contrario a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 10, y en el numeral 20 del artículo 20, de la LOM, conforme a las cuales los regidores solo pueden desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, mas no las administrativas.

b. Dicha aprobación de delegación de atribuciones resulta contraria a ley y, por tanto, los regidores que participaron en la adopción del acuerdo –a excepción del regidor Malaquías Simón Canchos, respecto del cual no se solicita la vacancia–, habrían incurrido, a su vez, en el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM.

Respecto al descargo presentado por el regidor Jorge Wálter Donayre Donayre

Jorge Wálter Donayre Donayre, mediante escrito, de fecha 15 de octubre de 2013 (fojas 193 a 202), presentó sus descargos, en los que señaló que el hecho que se le imputa fue realizado en cumplimiento del acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 012, de fecha 13 de julio de 2011, por lo que no se configura la causal invocada.

Respecto al Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN

En la sesión extraordinaria realizada el 15 de octubre de 2013 (fojas 177 a 192), el Concejo Provincial de Nasca acordó declarar infundado –con la asistencia de nueve de sus diez integrantes, se registraron nueve votos en contra y ninguno a favor– el pedido de vacancia del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre, presentado por Rocío Miriam Arcos Ponte, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN (fojas 166 y 167), de fecha 21 de octubre de 2013.

Respecto al recurso de apelación

El 6 de noviembre de 2013, Rocío Miriam Arcos Ponte interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 161) en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, en el que reitera lo señalado en su escrito de solicitud de vacancia y agrega lo siguiente:

a. Los integrantes del concejo municipal no han expuesto las razones que determinaron sus votos, limitándose a consignar los nombres de quienes votaron en contra de la solicitud de vacancia.

b. El regidor Jorge Wálter Donayre Donayre ejerció funciones que competen a la administración municipal, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de

la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2011-MPN, de fecha 3 de febrero de 2011.

c. El concejo municipal no se ha pronunciado sobre el pedido de vacancia de los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, presente en su solicitud de vacancia.

Cuestión en discusión

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado los principios del debido proceso.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos, sin excepción. Su respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

2. Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así porque, al igual que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen. No cabe duda de que las decisiones que estos adopten solo serán válidas si han sido consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

3. Asimismo, el acto procedimental es nulo si carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Una forma de cómo un acto administrativo obtiene su finalidad es ser congruente, es decir, debe existir una relación entre lo solicitado y lo resuelto. Y es que el acto administrativo debe encontrarse enmarcado dentro de las situaciones fácticas presentadas; de no ser así, se estaría permitiendo la indefensión de las partes que han armado su estrategia sobre la base de argumentos que a la postre resultan inaplicables, por lo que resulta acorde con el respeto al principio del debido proceso la identidad entre la materia, partes y hechos de una solicitud y lo resuelto por el concejo municipal.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso se advierte que si bien el pedido de vacancia formulado por Rocío Míriam Arcos Ponte se solicita respecto de Jorge Wálter Donayre Donayre y seis regidores más del Concejo Provincial de Nasca, en las notificaciones de la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia se informó que el pedido era solo en relación con el regidor Jorge Wálter Donayre Donayre (fojas 203 a 212).

5. Igualmente, en la referida sesión extraordinaria, realizada el 15 de octubre de 2013, se informó a los asistentes que la solicitud de vacancia a tratar era la presentada por Rocío Míriam Arcos Ponte en contra de Jorge Wálter Donayre Donayre, motivo por el cual la decisión adoptada y plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN, de fecha 21 de octubre de 2013, solo se pronuncia con relación a dicho regidor, y no respecto

de los otros seis regidores cuestionados por la peticionaria de la vacancia.

6. En tal sentido, al resolverse la solicitud de vacancia solo respecto del regidor Jorge Wálter Donayre Donayre se ha incurrido en una irregularidad que afecta el debido proceso, al presentarse lo que se conoce como incongruencia citra petita, que se da cuando el órgano competente, en su decisión final, no emite pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido.

7. Por otro lado, tras analizar el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2013, se advierte que no se ha consignado ninguna intervención de los integrantes del concejo provincial, no obstante, el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MPN presenta una fundamentación de la decisión adoptada y hace referencia a la intervención de un regidor, por lo que se verifica que ambos documentos presentan incongruencias respecto a los hechos de los cuales dan registro.

8. A este respecto, en la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, debe analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de todos los hechos que sustentan la solicitud de declaratoria de vacancia, así como respecto de los descargos que formulen las autoridades en cuestión y sobre los medios probatorios aportados o actuados de oficio por el concejo municipal, debiendo guardar especial cuidado en la notificación de sus pronunciamientos cuando estos se hagan a través de un acuerdo de concejo y no del acta de la respectiva sesión extraordinaria, conforme ya ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos anteriores, tales como la Resolución N° 1161-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, recaída en el Expediente N.º J-2012-1504, a fin de no afectar el derecho de las partes intervinientes a conocer la motivación de tales pronunciamientos.

9. Por consiguiente, habiéndose verificado la vulneración de los principios que integran el debido proceso, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia y devolver los actuados al Concejo Provincial de Nasca, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra de los siete regidores cuestionados, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDSP, de fecha 19 de agosto de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Wálter Donayre Donayre, Miguel Ángel Marca Marcatinco, Jesús Abel Elías Moyano, Dora Estela Canales Guillén, María Guadalupe Geldres Navarro, Luis Erasmo Bautista Conca y Billy Dusan Palomino Ayala, debiendo observar las recomendaciones expuestas en el considerando 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del

concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062337-3

Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0146-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1188
SAYAPULLO - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Boris Augusto Rivas Chuquimango en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 9 de agosto de 2013, a través de la cual se declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, por haber incurrido presuntamente en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 27 de julio de 2013, Alejandro Benito Bobadilla Ávila solicitó ante el Concejo Distrital de Sayapullo la vacancia de los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz (fojas 213 a 215), por no haber asistido a las sesiones de concejo municipal de manera reiterada, incurriendo de este modo en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Agrega el solicitante de la vacancia que los regidores cuestionados no asistieron a las sesiones de concejo, sin importarle el funcionamiento y el desarrollo del distrito y de sus caseríos.

De otro lado, manifiesta que los citados regidores han cometido delitos de falsificación de documentos, usurpación de funciones (permitir el matrimonio de una menor de 13 años), omisión de denuncia del delito de violación de una menor de 13 años, motivo por el cual señala que interpuso denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal de la provincia de Gran Chimú.

A efectos de acreditar su pretensión, el recurrente adjunta copias de las sesiones de concejo en las cuales se aprecia la inasistencia de los regidores cuestionados (fojas 217 a 225) y las copias de las actas de celebración de matrimonio civil que habrían celebrado los regidores materia del presente procedimiento (fojas 226 a 243).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Sayapullo

Con fecha 30 de julio de 2013 se convocó a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia

presentada por Alejandro Benito Bobadilla Ávila en contra de los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz, tal como se aprecia a fojas 34 a 38.

Dicha sesión extraordinaria se realizó el día 9 de agosto de 2013 (fojas 39 a 41), y en la cual los miembros del concejo distrital que asistieron (tres miembros del concejo), acordaron declarar la vacancia de los regidores cuestionados por haber incumplido el artículo 22, numeral 7, de la LOM, así como haber transgredido el artículo 11, del mismo cuerpo legal, toda vez que los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz celebraron matrimonios civiles sin previa delegación de facultades por parte del alcalde distrital.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Boris Augusto Rivas Chuquimango

El acta de la sesión extraordinaria fue notificada al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, el día 19 de agosto de 2013 (fojas 98), motivo por el cual, y no estando de acuerdo con la decisión arribada por los miembros del concejo distrital, interpuso, con fecha 5 de setiembre de 2013, esto es, dentro del plazo legal, recurso de apelación (fojas 81 a 86).

Los argumentos en los cuales sustenta dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) La sesión de concejo, de fecha 9 de agosto de 2013, en ningún momento se realizó, siendo el caso que el acta que se ha adjuntado al expediente ha sido confeccionada de manera posterior.

b) El día 9 de agosto de 2013, él se encontraba en la comuna edil, siendo el caso que nunca se realizó sesión de concejo alguna para tratar la solicitud de vacancia en su contra; además, debe tenerse en cuenta que, en dicha fecha, el distrito de Sayapullo se encontraba de fiesta, por lo que resulta imposible que se haya realizado algún tipo de sesión de concejo.

c) Agrega que nunca se le notificó la convocatoria a la sesión extraordinaria del día 9 de agosto de 2013, así como tampoco se le notificaron las convocatorias de las sesiones ordinarias respecto de las cuales se ampara la solicitud de vacancia.

d) Por medio de solicitudes dirigidas al alcalde distrital, requirió que dicha autoridad municipal le alcance las notificaciones de las sesiones de concejo a las que supuestamente habría inasistido; sin embargo, a la fecha, aún no se atiende dicho requerimiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En mérito al recurso de apelación interpuesto por el regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, corresponde establecer y determinar si él, en calidad de autoridad municipal, incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]".

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

4. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

5. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar de manera previa, o dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

a) Cuestiones previas

6. De la lectura de la solicitud de vacancia presentada el 27 de julio de 2013 por parte de Alejandro Benito Bobadilla Ávila, se advierte que esta va dirigida en contra de tres regidores del Concejo Municipal de Sayapullo: Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz. Dicha pretensión se encuentra sustentada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por haber inasistido de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

En la solicitud se puede leer lo siguiente:

"[...]"

Señor alcalde, en mérito al artículo 23, inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solito declarar la vacancia de los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz, por no haber asistido a las sesiones de concejo municipal en forma reiterada [...]"

Como se advierte, se tiene que la solicitud de vacancia solo está referida a una causal de vacancia, siendo ello así, corresponde emitir pronunciamiento respecto de ella.

7. De otro lado se tiene que, si bien es cierto la solicitud de vacancia se encuentra dirigida en contra de tres regidores municipales, los cuales en la sesión de concejo del día 9 de agosto de 2013, fueron vacados; también lo es que, de la revisión del presente expediente, tan solo se advierte el recurso de apelación interpuesto por el regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, en consecuencia, el pronunciamiento de este órgano colegiado, se limitará a establecer si con respecto a este regidor, se cumplió del debido procedimiento y si se configura la causal de vacancia imputada.

Siendo ello así, corresponde analizar los hechos invocados por el solicitante de la vacancia al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango.

8. En lo que respecta a los regidores, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz, se advierte que ellos presentaron directamente su recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones el día 4 de diciembre de 2013, lo que dio origen al Expediente N° J-2013-1547. En el citado expediente, se ha solicitado documentación relevante, como las notificaciones dirigidas a dichas autoridades respecto del acta de la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013.

Dicho pedido resulta relevante a fin de establecer si el recurso de apelación interpuesto se encuentra dentro del plazo legal establecido.

b) Causal invocada

9. En cuanto a la causal de vacancia imputada, esto es, la establecida en el artículo 22 numeral 7, de la LOM, se tiene que a efectos de acreditarla, el recurrente adjuntó copias certificadas de las actas las sesiones ordinarias de fechas 8 de marzo de 2012 (fojas 217 a 219), del 29 de marzo de 2012 (fojas 220 a 222) y del 12 de abril de 2012 (fojas 223 a 225), en las cuales se dejó constancia de las inasistencias del regidor cuestionado.

10. De otro lado, a efectos de acreditar que dicho regidor sí fue notificado a las citadas sesiones, se incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Notificación dirigida al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, de fecha 27 de febrero de 2012, a efectos de que asista a la sesión de concejo de fecha 8 de marzo de 2012 (foja 9).

- Notificación dirigida al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, de fecha 19 de marzo de 2012, a efectos de que asista a la sesión de concejo de fecha 29 de marzo de 2012 (foja 17).

- Notificación dirigida al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, de fecha 30 de marzo de 2012, a efectos de que asista a la sesión de concejo de fecha 12 de abril de 2012 (foja 26).

11. En mérito a los documentos presentados, corresponde determinar si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, de acuerdo a las formalidades establecidas en la LPAG.

Recordemos que en dicho cuerpo legal se establece, en el artículo 20, cuáles son las modalidades de notificación, siendo que, por orden de prelación, la primera modalidad es la personal.

Así por ejemplo en el artículo 21, numeral 3, de la LPAG, se establece que "en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".

12. En el presente caso, y del análisis de las notificaciones que obran en el expediente respecto de las citaciones a las sesiones ordinarias de fechas 8 y 29 de marzo de 2012, y del 12 de abril del mismo año, se aprecia lo siguiente:

- En relación a la citación de fecha 27 de febrero de 2012 (foja 9), y a través de la cual se le notifica para que asista a la sesión de concejo de fecha 8 de marzo de 2012, se advierte que esta fue realizada por José Vásquez Huanca, Juez de Paz del Caserío de El Porvenir, siendo el caso, que en dicha citación se deja constancia, de que la notificación se realizó el día 1 de marzo de 2012, a las 3:00 p.m.; la misma que fue entregada al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango; sin embargo, se deja constancia de que este se negó a firmar.

- En relación a la citación de fecha 19 de marzo de 2012 (foja 17), y a través de la cual se le notifica para que asista a la sesión de concejo de fecha 29 de marzo de 2012, se advierte que esta fue realizada por José Vásquez Huanca, Juez de Paz del Caserío de El Porvenir, siendo el caso, que en dicha citación se deja constancia, de que la notificación se realizó el día 21 de marzo de 2012, a las 4:00 p.m.; la misma que fue entregada al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango; sin embargo, se deja constancia de que este se negó a firmar.

- En relación a la citación de fecha 30 de marzo de

2012 (foja 26), y a través de la cual se le notifica para que asista a la sesión de concejo de fecha 12 de abril de 2012, se advierte que esta fue realizada por José Vásquez Huanca, Juez de Paz del Caserío de El Porvenir, siendo el caso, que en dicha citación se deja constancia, de que la notificación se realizó el día 2 de abril de 2012, a las 3:00 p.m.; la misma que fue entregada al regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango; sin embargo, se deja constancia de que este se negó a firmar.

13. De la revisión de las citaciones antes mencionadas, se advierte que ninguna de ellas se realizó de conformidad con las reglas establecidas en la LPAG, toda vez que si bien se tiene que las notificaciones fueron entregadas al regidor cuestionado, y que este se negó a firmarlas, en ninguna de ellas se dejó constancia de las características del lugar donde se realizó la notificación, ello con la finalidad de acreditar que, en efecto, la dirección que aparece en la notificación, fue diligencia en ella.

14. En consecuencia, han existido defectos en la notificación realizada a la autoridad cuestionada, puesto que no se han respetado las formalidades establecidas en el artículo 21 y 24 de la LPAG, motivo por el cual no resulta eficaz tal acto administrativo, toda vez que dicha eficacia solo surge con la notificación válidamente realizada, de conformidad con el artículo 16 de la ley antes citada, lo cual no ocurrió en el presente caso, puesto que no se acredita con suma certeza que la diligencia haya sido realizada en el domicilio de la autoridad cuestionada, esto es, en la Calle Juan Arróspide s/n y que ella, se haya entendido con el regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango.

15. Por otro lado, se advierte de las citaciones que obran en autos, que estas fueron notificadas por José Vásquez Huanca, Juez de Paz del Caserío de El Porvenir; sin embargo, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se tiene que durante el periodo en que se realizaron dichas diligencias, esto es, entre marzo de 2012 a abril del mismo año, el Juez de Paz de El Porvenir era Jaime Roger Julca Rengifo, tal como se puede apreciar de la lectura de la Resolución Administrativa N° 613-2010-CED-CSJLL/PJ, del 25 de octubre de 2010 (fojas 145 a 146), y en el cual se señala que el antes citado fue designado como juez de paz de la mencionada localidad por el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2010 a octubre de 2012.

16. En vista de ello, se advierte que no se encuentra plenamente acreditado en autos, que el regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, haya sido válida y debidamente notificado a las sesiones ordinarias respecto de las cuales se solicita su vacancia, esto es, a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 8, y 29 de marzo, y 12 de abril de 2012, no siendo posible, en consecuencia, imputarle la causal invocada de inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Cuestiones adicionales

17. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral no quiere dejar de pronunciarse sobre la existencia de irregularidades acaecidas en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, ello en la medida de que una de sus funciones principales es la de verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado.

18. Así, y de la revisión de lo actuado en el presente expediente, se advierte a fojas 36 la notificación dirigida al regidor cuestionado Boris Augusto Rivas Chuquimango, a efectos de que asista a la sesión de concejo para tratar su solicitud de vacancia.

19. Dicha notificación fue realizada por el juez de paz del caserío de El Porvenir, José Vásquez Huanca, el 1 de agosto de 2013 a las 2:00 p.m., dejándose constancia de que la citada autoridad edil se negó a firmar la notificación, sin dejarse constancia de las características del lugar donde se realizó la notificación, incumpléndose de esta manera con lo establecido en el artículo 21, numeral 3, de la LPAG.

Ello impide acreditar de manera fehaciente que el regidor cuestionado haya sido válidamente notificado a la sesión extraordinaria donde se trató su vacancia, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al acta de dicha sesión, dicha autoridad no estuvo presente.

20. Por otro lado, de la lectura de la sesión extraordinaria realizada el 9 de agosto de 2013, se advierte que ella fue instalada con tres miembros: el alcalde distrital Amancio Federico Rodríguez Vígo y los regidores Húver Oswaldo Castañeda Rivas y Emilio Ríos Liñán.

21. Sin embargo, es necesario mencionar que el quórum para la instalación de las sesiones de concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LOM, es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sobre el particular, recordemos que el número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los miembros del Concejo Distrital de Sayapullo, son seis: un alcalde y cinco regidores, esto es, el número legal de miembros del citado concejo, es de seis.

22. En vista de ello, y al no haberse acreditado el hecho de la existencia de regidores con licencia, se tiene que el número hábil, en este caso concreto, es de seis, por lo que el quórum para que se instale la sesión de concejo, era la de cuatro miembros.

23. Así, en el caso de autos se verifica que no se respetó el quórum correspondiente para instalar la sesión extraordinaria de concejo donde se trató la solicitud de vacancia, vulnerándose, en consecuencia, lo establecido en el artículo 16 de la LOM.

24. De otro lado, en lo que respecta al quórum para la aprobación de la solicitud de vacancia, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.

25. En el presente caso se tiene que el número legal de los miembros del Concejo Distrital de Sayapullo, tal como lo hemos señalado en los considerandos precedentes, es seis, por lo que el quórum legal para declarar la vacancia de uno de sus miembros, era de cuatro votos.

Sin embargo, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, se tiene que se declaró la vacancia del regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, tan solo con tres votos a favor, lo cual transgrede a todas luces lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

26. Finalmente, se advierte de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, que los tres miembros del concejo distrital declararon la vacancia de los regidores cuestionados por la comisión de dos causales, la establecida en el artículo 22, numeral 7 (inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses), y el artículo 11 (ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos), de la LOM. Sin embargo, de la revisión de la solicitud de vacancia presentada por Alejandro Benito Bobadilla Ávila, el 27 de julio de 2013 se advierte que ella solo está referida a la primera causal, esto es, la contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, tal como se aprecia del siguiente texto:

[...]

Señor alcalde, en mérito al artículo 23, inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solito declarar la vacancia de los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Silvia Yanett Murillo Briceño y Saúl Abel Armas Díaz, por no haber asistido a las sesiones de concejo municipal en forma reiterada [...]."

27. Si bien en el considerando tercero de la solicitud de vacancia hace mención a tres hechos distintos, ellos no fueron argumentados ni muchos menos fundamentados, ni amparados en el artículo 11 de la LOM. Así, se advierte lo siguiente:

[...]

Tercero.- Además, con las copias que adjunta a la presente solicitud, demostrado está que son malos elementos para nuestro distrito, puesto que han cometido delitos de falsificación de documentos, usurpación de funciones, han permitido el matrimonio de una menor de 13 años de edad, omisión de denuncia del delito de violación de una menor de 3 años de edad, que me obliga como ciudadano a denuncia ante las autoridades y ante el Jurado Nacional de Elecciones."

28. Como se aprecia, la solicitud de vacancia no versa sobre la causal del artículo 11 de la LOM, por lo que el concejo distrital al emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia debió de limitarse tan solo a la causal

invocada, esto es, a la contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de los regidores cuestionados.

29. En consecuencia, y en mérito de lo antes expuesto, se advierte la existencia de irregularidades en la tramitación del procedimiento de vacancia, tales como la deficiente notificación a la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, la falta de quórum para instalar la sesión de concejo y la falta de quórum para declarar la vacancia del regidor Boris Augusto Rivas Chuquimango, por lo que este órgano colegiado requiere que, en lo sucesivo, los miembros del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, tramiten los procedimientos de vacancia de conformidad con las formalidades establecidas en la LPAG, en especial en lo que se refiere a los actos de notificación, y en la LOM, en especial en lo establecido en los artículos 16 y 23.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Boris Augusto Rivas Chuquimango, y en consecuencia, REVOCAR la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 9 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, y REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia interpuesta por Alejandro Benito Bobadilla Ávila en contra del Boris Augusto Rivas Chuquimango, regidor de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, por la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, y departamento de La Libertad, para que, en lo sucesivo, tramiten los procedimientos de vacancia de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1062337-4

Declaran infundado recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, e infundada solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 147-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01196
 PALLASCA - ÁNCASH
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Sifuentes López, en contra del Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPP-C, que lo suspendió en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, al declarar fundado el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, que, a su vez, rechazó la solicitud de suspensión de la citada autoridad edil, por la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expediente N° J-2013-00993 y N° J-2013-01195, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Con fecha 13 de junio de 2013 (fojas 14 a 18), Lorenzo Reyes Vidal, Juan Rubiños Marcelo, Karen Lucila Alvarado Valle y Sara Asunciona Carranza Bermúdez, regidores del Concejo Provincial de Pallasca, solicitaron la suspensión de José Carlos Sifuentes López, en el cargo de alcalde de la citada comuna edil, al considerar que este habría incurrido en la causal de falta grave establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Pallasca (en adelante RIC), que establece lo siguiente:

"Artículo 65.- Faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias graves:

1. Contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule bajo responsabilidad."

Los peticionarios sostienen, como fundamento de su pretensión que, con fecha 10 de mayo de 2013, el alcalde recibió una donación de cuarenta canastas con víveres, las cuales fueron obsequiadas en la ciudad de Cabana con motivo de la celebración por el día de la madre, el 11 de mayo de 2013, acciones que realizó sin contar con el correspondiente acuerdo de concejo de aceptación de las canastas, y acuerdo de aprobación de la donación a las madres de la ciudad de Cabana, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 9, numeral 20, y artículo 66, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Descargos del alcalde José Carlos Sifuentes López

Con fecha 20 de junio de 2013 (fojas 34 a 40), el alcalde José Carlos Sifuentes López presentó sus descargos, solicitando se desestime el pedido de suspensión, argumentando lo siguiente:

a) No está probado que la donación de las cuarenta canastas se haya efectuado a favor de la Municipalidad Provincial de Pallasca, así como tampoco está probado que la comuna edil haya solicitado la donación de canastas de víveres a alguna persona natural o jurídica.

b) Las canastas de víveres que le proporcionaron con motivo de la celebración del día de la madre, no fueron donadas a la municipalidad, por el contrario, fueron entregadas al alcalde a título personal y no en su condición de autoridad edil.

c) Las mencionadas canastas fueron obsequiadas al alcalde por su familia y por familiares de los trabajadores Julio Sánchez y Daniel Velásquez.

d) El artículo 65, numeral 1, del RIC, no es aplicable al presente caso, porque no existió ninguna donación a favor de la municipalidad y, por ende, no se contravino ninguna disposición de la LOM, al no ser necesario aceptar ni aprobar donación alguna por parte del concejo provincial.

e) El artículo 9, numerales 20 y 25, de la LOM, relativos a la aceptación y aprobación de donaciones por parte del concejo municipal, no tiene la estipulación bajo responsabilidad, con lo cual la conducta que se le atribuye no puede ser considerada como falta, en atención a que el artículo 65, numeral 1, del RIC, ha previsto que la contravención estipule el término "bajo responsabilidad".

Posición del Concejo Distrital de Pallasca respecto a la solicitud de suspensión

En la Sesión Extraordinaria N° 018-2013, de fecha 1 de julio de 2013 (fojas 185 a 189), contando con la asistencia de todos los miembros del Concejo Provincial de Pallasca, se sometió a votación el pedido de suspensión, con el resultado de cinco votos a favor y tres en contra; no obstante ello, la suspensión del alcalde fue desestimada por considerar que para declarar la suspensión de una autoridad municipal se debía contar con una mayoría calificada, vale decir, obtener el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo.

Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, de fecha 2 de julio de 2013 (fojas 180 a 184).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 4 de julio de 2013 (fojas 130 a 133), Lorenzo Reyes Vidal, Juan Rubiños Marcelo, Karen Lucila Alvarado Valle y Sara Asunciona Carranza Bermúdez, interpusieron recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, que rechazó la declaración de suspensión, alegando que el citado acuerdo contraviene la decisión adoptada por el concejo provincial y el artículo 17 de la LOM. En tal sentido, precisan lo siguiente:

a) Debió declararse la suspensión del alcalde José Carlos Sifuentes López, en tanto se obtuvo mayoría simple, con cinco votos a favor y tres en contra; no obstante, el acuerdo de concejo desestimó indebidamente el pedido de suspensión considerando como votación requerida la mayoría calificada de dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal prevista, en el artículo 23 de la LOM para los procedimientos de vacancia.

b) La votación adoptada devino en una mayoría simple y, por tanto, el alcalde no debió emitir su voto, toda vez que solo puede emitir voto dirimente en caso de empate.

Posición del Concejo Provincial de Pallasca sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 021-2013, de fecha 17 de julio de 2013 (fojas 9 a 13), a la cual asistieron todos los miembros del Concejo Provincial de Pallasca, se sometió a votación el recurso de reconsideración, el cual fue declarado fundado y, por consiguiente, se declaró fundada la solicitud de suspensión del alcalde José Carlos Sifuentes López por el periodo de 180 días, con la siguiente votación: cinco votos a favor y tres en contra, decisión que se materializó con el Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MPP-C (fojas 9 a 13).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 1 de agosto de 2013, el alcalde José Carlos Sifuentes López interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MPP-C (fojas 142 a 148), reiterando los argumentos expuestos en su escrito de descargo y agregando, además, lo siguiente:

a) El acuerdo cuestionado no señala ni el lugar ni la fecha de su expedición y se ha emitido contraviniendo el artículo 23 al 25 de la LOM, al haberse adoptado solo con una mayoría simple.

b) El RIC aprobado por Acuerdo de Concejo N° 003-2011-MPP-C-A, no establece qué actos son considerados faltas graves o leves, solo se limita a señalar las faltas disciplinarias en el artículo 65.

c) El plazo de suspensión de 180 días, previsto en el RIC, contraviene la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la cual la suspensión del cargo de alcalde o regidor no debe ser mayor de treinta días.

d) El acuerdo de concejo de suspensión ha sido ejecutado, sin esperar el pronunciamiento de este organismo electoral en última y definitiva instancia, autonombrándose el primer regidor Lorenzo Reyes Vidal como "alcalde interino" y ejerciendo funciones aun cuando no se le ha otorgado la respectiva credencial que lo acredita como alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar a este Supremo Tribunal Electoral lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Pallasca fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.

c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si la autoridad edil incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

d) Si el RIC puede establecer la ejecución inmediata de un acuerdo que aprueba la suspensión de una autoridad municipal.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. En tal sentido, la LOM establece, en principio, cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En vista de ello, para que pueda determinarse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar si la conducta imputada se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numerales 1 y 4, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General (en adelante LPAG).

Análisis del caso concreto

Con relación a la publicación del RIC

4. De conformidad con el artículo 9, numeral 12, de la LOM, corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC; asimismo, a tenor de lo previsto en el artículo 44 de la LOM, las ordenanzas surten efectos a partir del día siguiente de su publicación, estableciendo, en el numeral 2, que las ordenanzas deben ser publicadas en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones.

Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga eficacia, este debe publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a la presunta comisión de la falta grave, por algún miembro del Concejo Provincial de Pallasca.

5. Ahora bien, en el Expediente acompañado N° J-2013-01195, se tramitó la solicitud de suspensión de Santos Cósmer Cruzado Vivar, regidor del Concejo Provincial de Pallasca. De fojas 104 a 111 de dichos autos corre un ejemplar del RIC, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPP-C-A, publicado el 25 de febrero de 2011 en el diario Correo, diario encargado de los avisos judiciales en el distrito judicial del Santa, tal como se aprecia en la publicación de la "crónica judicial" de la Corte Superior de Justicia del Santa (fojas 100).

6. De esta manera, se concluye que al 10 y 11 de mayo de 2013, fecha en que ocurrieron los hechos materia del pedido de suspensión, el RIC se encontraba debidamente publicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

Respecto a la observancia de los principios de legalidad y tipicidad

7. Conforme ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 979-2013-JNE, del 29 de octubre de 2013, para efectos de que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave, la conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, de acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numerales 1 y 4, de la LPAG.

8. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC, del 24 de agosto de 2010, "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley", en la citada sentencia además delimitó el principio de tipicidad, como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta...". En consecuencia, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse, de manera específica, las conductas que son merecedoras de sanción, a efectos de satisfacer los principios de legalidad y tipicidad anotados precedentemente.

9. En el presente caso se imputa al alcalde José Carlos Sifuentes López haber recibido cuarenta canastas de víveres que posteriormente entregó a las madres de la ciudad de Cabana, sin contar con los correspondientes acuerdos de concejo de aceptación de los bienes y de aprobación de la donación, transgrediendo de esta manera las disposiciones del artículo 9, numerales 20 y 25, de la LOM, y como consecuencia de ello, haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 65, numeral 1, del RIC, que establece lo siguiente:

"Artículo 65.- Faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias graves:

1. Contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule bajo responsabilidad."

10. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, dicha falta disciplinaria en la forma en que está redactada no cumple con los principios de legalidad y tipicidad, puesto que si bien en el artículo 65, numeral 1, del RIC, se define la conducta considerada como falta grave, que se imputa al burgomaestre, como "contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule bajo responsabilidad", se aprecia que dicha disposición normativa no describe en forma específica y taxativa todos los elementos de la conducta sancionable, sino, por el contrario, tipifica tal conducta de forma vaga e imprecisa, amplía o genérica, por lo cual no puede admitirse una sanción impuesta sobre la base de disposiciones genéricas, también denominadas tipificaciones vacías o en blanco, sin transgredir el principio de tipicidad.

Al respecto, el profesor Juan Carlos Morón Urbina manifiesta lo siguiente:

"Por ello, las tipificaciones vacías o en blanco, que en lugar de definir de manera cierta la conducta sancionable, consideran como tales cualquier violación de la totalidad de una Ley o un Reglamento, son contrarias al principio de tipicidad, pues, la vaguedad y generalidad del hecho que se considera ilícito [...], será en verdad la autoridad administrativa a cargo de la aplicación de la sanción quien tipificará, en cada caso, el hecho sancionable" ("Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 9ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, mayo 2011, p. 710 - 711. Énfasis agregado).

11. En esa medida, la conducta que constituiría la falta grave imputada al burgomaestre no puede subsumirse dentro del supuesto de hecho contenido en el artículo 65, numeral 1, del RIC, porque, tal como se indicó, dicha norma contiene una tipificación vacía o en blanco que no define, de manera clara y precisa, cuáles son los elementos de las conductas sancionables.

12. De otro lado, resulta necesario precisar que el Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MPP-C (fojas 2 a 8), adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de julio de 2013, impuso al alcalde la suspensión por el periodo de 180 días calendarios, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 del RIC, conforme al cual "la falta grave se sanciona con la suspensión del cargo entre 120 y 180 días calendarios".

13. Sobre el particular, se debe tener presente que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de 30 días naturales o calendarios, dado que este es el plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM. Así, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones N° 0485-2011-JNE, N° 1032-2012-JNE y 954-2013-JNE).

En esa medida, tanto el plazo mínimo como el máximo de la sanción de suspensión en el cargo por la comisión de falta grave, previsto en el RIC de la Municipalidad Provincial de Pallasca, contravienen el plazo máximo establecido por este organismo electoral.

14. En atención a ello, es necesario requerir al Concejo Provincial de Pallasca a que adecúe y apruebe su RIC, observando los considerandos de la presente resolución, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos con respeto a los principios de legalidad y tipicidad; para tal efecto, se debe realizar una descripción adecuada de las conductas consideradas como faltas graves, así como determinar la correspondiente sanción acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, la cual no puede exceder del periodo de treinta días calendarios, debiendo, asimismo, cumplir con la consiguiente publicación del RIC, de acuerdo con las formalidades y parámetros señalados en la LOM.

Sobre la ejecución inmediata del acuerdo de concejo que aprueba la suspensión

15. Este Supremo Tribunal Electoral, en consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 214-2009-JNE, N° 184-2012-JNE y 548-2013-JNE, ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por el concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente, tanto más si corresponde a este organismo electoral otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos conforme a ley.

16. En el presente caso, mediante recurso de apelación, de fojas 142 a 148, José Carlos Sifuentes señaló que el acuerdo de concejo que lo suspendió en el cargo de alcalde por 180 días se ejecutó inmediatamente después de efectuada la votación en la Sesión Extraordinaria N° 021-2013 (fojas 9 a 13), alegación que se corrobora con el Acuerdo de Concejo N° 99-2013-MPP-C (fojas 2 a 8), el cual se encuentra suscrito por el primer regidor Lorenzo Reyes Vidal, con la denominación "alcalde provincial interino".

Al respecto, es menester precisar que la ejecución inmediata del acuerdo de suspensión tendría como correlato lo previsto en el artículo 67 del RIC, conforme al cual, "La suspensión produce efectos en primera instancia sobre el suspendido una vez aprobado el acuerdo de suspensión...", disposición que conlleva a una actuación arbitraria de la administración municipal, al desconocer no solo los derechos de la autoridad afectada, sino también la eficacia de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones ante la probabilidad, de que la decisión de suspensión sea revocada por la instancia jurisdiccional.

17. Por consiguiente, es necesario requerir al Concejo Provincial de Pallasca a que adecúe y apruebe su RIC, conforme a los considerandos precedentes, en el sentido de que la sanción de suspensión de una autoridad municipal debe encontrarse consentida o ejecutoria para proceder a su ejecución.

Cuestiones adicionales

18. La LOM regula en los artículos 22 y 25, las causales de vacancia y suspensión de los alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales; señala

también, en el artículo 23, el trámite que se debe seguir en el procedimiento de vacancia, estableciendo, entre otros, que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

Como se advierte, no existe regulación específica relativa al trámite del procedimiento de suspensión ni del quórum que se requiere para la adopción del acuerdo que aprueba la suspensión de una autoridad municipal.

19. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cuanto órgano máximo de interpretación de la legislación de la materia, mediante consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 0730-2011-JNE y N° 184-2012-JNE, ha establecido que para la adopción del acuerdo que aprueba la suspensión de una autoridad municipal se requiere de mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo.

20. Así, tenemos que, en la Sesión Extraordinaria N° 018-2013, de fecha 1 de julio de 2013 (fojas 185 a 189), se debió declarar la suspensión del alcalde por mayoría simple, en atención a que el resultado de la votación fue de cinco votos a favor de la suspensión y tres en contra; no obstante ello, la suspensión del alcalde fue desestimada por considerar que se requería de una mayoría calificada. En consecuencia, si bien dicho acuerdo no fue válidamente emitido, resulta inoficioso declarar su nulidad por el vicio antes aludido, en atención a que el mismo fue convalidado al emitirse el Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPP-C, que declaró fundada la reconsideración por mayoría simple y, en consecuencia, declaró la suspensión del alcalde.

21. Como segunda cuestión adicional, cabe precisar que si bien este Supremo Tribunal Electoral considera que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de suspensión por falta grave, en tanto la infracción no se encuentra debidamente tipificada, ello no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de la irregularidad invocada por los solicitantes respecto a la aceptación y aprobación de la donación de las cuarenta canastas de viveres sin autorización del concejo municipal; por consiguiente, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad del citado procedimiento, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Sifuentes López, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 099-2013-MPP-C, y REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MPP-C, e INFUNDADA la solicitud de suspensión en contra de José Carlos Sifuentes López, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Ancash, para que en un plazo máximo de treinta días naturales, luego de notificada la presente resolución, adecúe y apruebe su Reglamento Interno de Concejo, regulando las faltas con observancia de los principios de legalidad y tipicidad, así como la correspondiente sanción, la cual no debe exceder del plazo máximo de treinta días naturales, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, y finalmente, establezca lo pertinente respecto a la ejecución de la sanción de suspensión, conforme a los considerandos de la presente resolución, luego de lo cual deberá cumplir con efectuar la publicación del texto completo de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta

de los integrantes del concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062337-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0173-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1545

SAYAPULLO - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO el escrito presentado el 4 de diciembre de 2013 por Boris Augusto Rivas Chuquimango, Saúl Abel Armas Díaz y Silvia Yanett Murillo Briceño, regidores de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, al haberse declarado la vacancia del alcalde Amancio Federico Rodríguez Vigo, por incurrir en las causales previstas en el artículo 22, numerales 6 y 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del escrito del visto (fojas 1 a 24, incluidos los anexos), Boris Augusto Rivas Chuquimango, Saúl Abel Armas Díaz y Silvia Yanett Murillo Briceño, regidores de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, informaron que, en sesión extraordinaria del 9 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de Sayapullo declaró la vacancia del alcalde Amancio Federico Rodríguez Vigo, por haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 22, numerales 6 y 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Acompañaron, a tal efecto, copia del acta correspondiente a la sesión de concejo (fojas 9 a 11) y la copia de la ejecutoria suprema de fecha 7 de julio de 2009, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1722-2009, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (fojas 12 a 21).

El 16 de diciembre de 2013, los regidores Boris Augusto Rivas Chuquimango, Saúl Abel Armas Díaz y Silvia Yanett Murillo Briceño informaron que, a través del acta de fecha 11 de diciembre de 2013, se declaró consentido el acuerdo de concejo del 9 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia en el cargo del alcalde Amancio Federico Rodríguez Vigo, por lo que procedía la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 25 y 26).

Mediante Oficios N° 5790-2013-SG/JNE (fojas 114) y N° 0346-2014-SG/JNE (fojas 143), del 26 de diciembre de 2013 y 30 de enero de 2014, respectivamente, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que informe sobre el estado del proceso penal seguido contra Amancio Federico Rodríguez Vigo y que remita las copias certificadas de las resoluciones

que determinan su responsabilidad, con indicación de su situación jurídica actual.

Asimismo, a través del Oficio N° 5791-2013-SG/JNE, del 26 de diciembre de 2013 (fojas 115), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se remitan copias certificadas de la ejecutoria suprema de fecha 7 de julio de 2009, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1722-2009, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por Oficio N° 020-2014-S-SPPCS, recibido el 8 de enero de 2014 (fojas 116), la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió las copias certificadas de la ejecutoria suprema de fecha 7 de julio de 2009, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1722-2009, que declaró, por mayoría, no haber nulidad en la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2007, que condenó a Amancio Federico Rodríguez Vigo y otros a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años como autores del delito de secuestro en agravio de Ever Fredy Hoyos Bello (fojas 118 a 127).

Posteriormente, a través del Oficio N° 0610-2014-ARC-GAD-CSJLL, recibido el 11 de febrero de 2014 (fojas 168), la coordinadora encargada de la Oficina de Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remitió las copias certificadas de la sentencia condenatoria de fecha 30 de diciembre de 2007, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que condenó a Amancio Federico Rodríguez Vigo y otros como autores del delito de secuestro en agravio de Ever Fredy Hoyos Bello, imponiéndoseles la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de tres años (fojas 169 a 180). Así también, se remitieron las copias certificadas de la resolución del 15 de enero de 2013, emitida por el Juzgado Unipersonal de Cascas, que declaró extinguida la pena impuesta a Amancio Federico Rodríguez Vigo y otros por el delito de secuestro en agravio de Ever Fredy Hoyos Bello, disponiéndose la rehabilitación de los sentenciados (fojas 181 a 183), así como de la resolución del 2 de setiembre de 2013, emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Cascas, que declaró consentida la resolución antes mencionada (fojas 184).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011, y N° 0651-2011-JNE, del 19 de julio de 2011, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

2. Así, también se estableció que se encontraría inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescendencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

3. Como se mencionó en la Resolución N° 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, la adopción de tales criterios interpretativos obedeció a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

4. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se produce cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito

doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en evidente fraude a la ley, era que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé.

5. En el caso concreto, ha quedado plenamente acreditado que Amancio Federico Rodríguez Vigo, alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Sayapullo para el periodo de gobierno 2011-2014, fue condenado el 30 de diciembre de 2007 como autor del delito de secuestro en agravio de Ever Fredy Hoyos Bello, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de tres años. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de nulidad, resuelto por ejecutoria suprema de fecha 7 de julio de 2009, que confirmó la sentencia de primera instancia.

6. Dicho esto, se tiene que al 4 de noviembre de 2011, fecha en que fue proclamado alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo para el periodo de gobierno 2011-2014, como al 1 de enero de 2011, fecha en que asumió el cargo, Amancio Federico Rodríguez Vigo tenía una condena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de tres años, condena que terminó de cumplirse el 30 de diciembre de 2011.

7. En su escrito del 17 de diciembre de 2013, Amancio Federico Rodríguez Vigo alega que, en la emisión del acuerdo de concejo del 9 de setiembre de 2013, se transgredieron las reglas que gobiernan el procedimiento de vacancia de autoridades ediles (fojas 46 a 78, incluidos los anexos) y la vulneración de su derecho de defensa. Posteriormente, con su escrito del 14 de febrero de 2014, presentó las copias certificadas de la resolución del 15 de enero de 2013, emitida por el Juzgado Unipersonal de Cascas, alegando que no tiene impedimento de ejercer el cargo de alcalde (fojas 157 a 166).

8. A juicio de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, resultaría inoficioso declarar la nulidad del acuerdo de concejo del 9 de setiembre de 2013, en atención a las acusaciones de Amancio Federico Rodríguez Vigo sobre irregularidades en el procedimiento y aparente violación de su derecho de defensa, pues el resultado que se obtendría sería invariablemente el mismo, ya que los documentos públicos que obran en autos demuestran, de manera incontrovertible, que la precitada autoridad edil incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Luego, no cabe sino concluir que el cumplimiento de las formas que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo reclama no estaría orientado a evitar una decisión arbitraria, sino a dilatar innecesariamente un pronunciamiento sobre la causal de vacancia antes referida.

9. En cuanto al argumento de que no tiene impedimento para ejercer el cargo de alcalde porque está rehabilitado, debe reiterarse que una resolución de rehabilitación de carácter penal no genera la extinción de la causal de vacancia, pues la causal se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de la imposición de sanción penal.

10. Por los fundamentos expuestos, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre conservación del acto administrativo, en armonía con el artículo 172 del Código Procesal Civil, que establece que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de lo decidido, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral considera que resulta procedente declarar la vacancia de Amancio Federico Rodríguez Vigo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

11. Consecuentemente, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor Húver Oswaldo Castañeda Rivas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80441864, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo. Asimismo, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Sayapullo, corresponde

convocar a Blanca Luz García Andrade, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26944141, candidata no proclamada de la alianza electoral SÚMATE - Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Amancio Federico Rodríguez Vigo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Amancio Federico Rodríguez Vigo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Húver Oswaldo Castañeda Rivas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80441864, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Blanca Luz García Andrade, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26944141, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062337-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 826-2014

Lima, 3 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Laura García Romero para que se autorice la ampliación de su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la Inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 9467-2011 de fecha 05 de setiembre de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Laura García Romero como Corredora de Seguros Generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Laura García Romero postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natura], con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la Señora Laura García Romero con matrícula número N-4071, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1061817-1

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 1332-2014

Lima, 4 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de dos (02) oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el

procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Que, la dos (02) oficinas especiales fueron autorizadas mediante Resolución SBS N° 8750-2011 del 02 de agosto de 2011 y Resolución SBS N° 6426-2013 del 25 de octubre de 2013, respectivamente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de dos (02) oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres N° 925	Av. Mariscal Cáceres N° 751	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
2	Oficina Especial	Otuzco	Carretera Panamericana Norte Km. 557 - Moche - Trujillo.	Calle Tacna N° 616 (Mz. 63 Lt.18)	Otuzco	Otuzco	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1061677-1

Opinan favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice emisiones de bonos corporativos

RESOLUCIÓN SBS N° 1506-2014

Lima, 10 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Fondo MIVIVIENDA S.A., para que se opine favorablemente sobre la emisión en serie en el mercado internacional (incluyendo el mercado local) de bonos corporativos, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 2 500 000 000.00 (Dos mil quinientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 y el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia regula la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero;

Que, en Sesión de Directorio del Fondo MIVIVIENDA celebrada el 15 de noviembre de 2013,

se aprobó la emisión de bonos corporativos en el mercado internacional (incluyendo al mercado local), hasta por S/. 2 500 000 000.00 (Dos mil quinientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en moneda extranjera;

Que, el Fondo MIVIVIENDA ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por los Departamentos de Supervisión Bancaria "D" y de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Banca y Microfinanzas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Opinar favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de bonos corporativos en el mercado internacional (incluyendo el mercado local), hasta por un monto máximo en circulación de S/. 2 500 000 000.00 (Dos mil quinientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 2°.- De Conformidad con el expediente alcanzado, para realizar la emisión señalada en el artículo anterior en una moneda distinta al Nuevo Sol y Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el Fondo MIVIVIENDA S.A. deberá contar previamente con la autorización correspondiente por parte de esta Superintendencia, para el uso de instrumentos derivados que permitan realizar la cobertura de riesgos respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1061806-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1508-2014

Lima, 10 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Fondo MIVIVIENDA S.A., para que se opine favorablemente sobre la emisión de Bonos Corporativos denominados "Senior Notes" o "Notes" en el mercado internacional bajo la Rule 144A y la Regulation S del U.S. Securities Act of 1933 y/o en el mercado local en el marco de la Ley del Mercado de Valores, por un monto de USD 300 000 000.00 (Trescientos millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 y el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia regula la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 8918-2012 esta Superintendencia opinó favorablemente para que el

Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de Bonos Corporativos denominados "Senior Notes" en el mercado internacional bajo la Rule 144A y la Regulation S del U.S. Securities Act of 1933 y/o en el mercado local en el marco de la Ley del Mercado de Valores, hasta por un monto máximo de US\$800 000 000.00 (ochocientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.

Que, en Sesión de Directorio del Fondo MIVIVIENDA celebrada el 14 de octubre de 2013, se aprobó una nueva emisión de Bonos Corporativos hasta por USD 300 000 000.00 (Trescientos millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional, correspondiente a la parte remanente (no utilizada) de la emisión mencionada en el considerando anterior y bajo las mismas normas de los mercados de valores a que hace referencia dicha emisión;

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por los Departamentos de Supervisión Bancaria "D" y de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Fondo MIVIVIENDA S.A. realice la emisión de Bonos Corporativos denominados "Senior Notes" o "Notes" en el mercado internacional bajo la Rule 144A y la Regulation S del U.S. Securities Act of 1933 y/o en el mercado local en el marco de la Ley del Mercado de Valores, hasta por un monto de USD 300 000 000.00 (Trescientos millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1061806-2

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1698-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nilton César Villacorta Díaz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Nilton César Villacorta Díaz postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Nilton César Villacorta Díaz con matrícula N° N-4232 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1061692-1

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1713-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTAS:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la IAIS Executive Committee Meeting, que se llevará a cabo el 19 de marzo de 2014, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

La invitación cursada por la organización Access to Insurance Initiative (A2ii) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la A2ii Governing Council Meeting, que se llevará a cabo el 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, la SBS, en su calidad de miembro de la IAIS, es representante de dicha Asociación ante el Directorio del Access to Insurance Initiative (A2ii), cuyo principal objetivo es promover la inclusión financiera en el ámbito del seguro

y facilitar el desarrollo de la capacidad en conjunto de los reguladores y supervisores para facilitar el acceso a los mercados de seguros, propuesta que fue aprobada en el pleno de su Comité Ejecutivo;

Que, esta Superintendencia tiene como uno de sus principales objetivos contribuir en el diseño e implementación de un marco regulatorio y una supervisión eficaz y adecuada que facilite la creación de seguros destinados a la población de bajos ingresos;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Asesor de la Alta Dirección, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 1494-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Asesor de la Alta Dirección de la SBS, del 17 al 22 de marzo de 2014, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 3 376,34
Viáticos	US\$ 2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i.)

1062294-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían los alcances del beneficio del pronto pago establecido en la Ordenanza N° 249-A/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014/MDC

Carabayllo, 28 de Febrero de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 022-2014-GAT/MDC, de fecha 26 de Febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, acorde con la Ordenanza 249-A/MDC y la Ordenanza N° 290/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece en su Artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa, que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 249-A/MDC, se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio 2012, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 1564-MML; ambos publicados en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011;

Que, el Art. 19° de la Ordenanza N° 249-A/MDC, señala que para el Ejercicio 2012 se considera como incentivo por PRONTO PAGO, al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de Emisión;

Que, mediante la Ordenanza N° 271-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2013, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2312-MML, ambos publicados el 22 de diciembre de 2012;

Que, mediante la Ordenanza N° 290-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2014, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2732-MML, siendo ambos publicados el 29 de diciembre de 2013;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 290/MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, mediante Memorandum N° 022-2014-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio

establecido en la Ordenanza N° 290/MDC, la misma que prorroga el beneficio establecido en el Art. 19° de la Ordenanza N° 249-A/MDC y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias, resulta conveniente ampliar dicho plazo hasta el 31 de Marzo de 2014;

Que, mediante Informe N° 060-2014-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo indicado por la Gerencia de Administración Tributaria, el Art. 19° de la Ordenanza N° 249-A/MDC y conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la norma precitada, es de opinión que se proceda con la emisión de la correspondiente norma mediante el cual se AMPLIE hasta el 31 de Marzo de 2013, el incentivo por PRONTO PAGO de descuento del 15% del monto total de los Arbitrios al pago adelantado de todo el año;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 31 de Marzo de 2014, los alcances del beneficio del PRONTO PAGO establecido en el Art. 19° de la Ordenanza N° 249-A/MDC, la misma que fue prorrogada por la Ordenanza N° 290/MDC, mediante el cual se otorga el incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año, hasta el último día hábil del mes de Febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de Marzo de 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman, hacer cumplir la presente disposición.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1061708-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Designan a Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2014-MDCH

Chaclacayo, 20 de febrero de 2014

VISTO: El Informe N° 026-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 003-2014-CE/MDCH del Presidente de la Comisión Evaluadora; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2013-MDCH se conformó la Comisión Evaluadora encargada del concurso público de méritos para la contratación de (01) Auxiliar Coactivo a plazo fijo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDCH se aprueba las Bases Administrativas para el

Concurso Público de Méritos N° 001-2014-CEAC-MDCH para la Contratación a plazo fijo de un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad de Chaclacayo;

Que, por Informe N° 003-2014-CE/MDCH el Presidente de la Comisión remite los resultados del Concurso Público de méritos N° 001-2014-CEAC-MDCH, dando como ganador de dicho concurso al señor Julver Cárdenas Escudero;

Que, mediante Informe N° 026-2014-GGM/MDCH la Gerencia General Municipal señala se proceda con la designación del señor Julver Cárdenas Escudero como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo;

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 27204, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor JULVER CÁRDENAS ESCUDERO en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo, por contrato a plazo fijo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

1061679-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el "Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Comas - TUSNE"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0171-2014-MDC

Comas, 10 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL COMAS:

VISTOS; El Informe N° 001-2014-AGC-SGR-GPP/MC de fecha 27.01.2014, emitido por la Sub Gerencia de Racionalización; el Informe N° 51-2014-GPP/MC de fecha 27.01.2014, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Proveído N° 309 GM/MC de fecha 31.01.2014, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 096-2014-GAJ-MDC de fecha 04.02.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución del Estado, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que estos tengan competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar estas dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad,

las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, mediante Informe N° 001-2014-AGC-SGR-GPP/MC, la Sub Gerencia de Racionalización propone el proyecto del “Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Comas – TUSNE”;

Que, mediante Informe N° 51-2014-GPP/MC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, eleva los actuados sobre el proyecto del “Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Comas – TUSNE”, el cual se encuentra amparado mediante el inciso 8 del artículo 37° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 096-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Cuadro Tarifario por Servicios No Exclusivos conforme a las normas legales expuestas;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Comas – TUSNE” la misma que se adjunta a la presente y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1061798-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 039 -2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 26 de Febrero 2014

VISTO:

El expediente N° C-3490 de fecha 10 de noviembre de 1998 y acumulados, promovido por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE AZUL SAC CONTRATISTAS GENERALES-CIMASAC, debidamente representado por su Gerente General Don Vicente de la Cruz Achallma mediante el cual solicita la aprobación de REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media – R4, Comercio Vecinal – CV y Recreación Pública –ZRP, del terreno de 37,949.04 m² constituido por la Parcela N° 4 del Ex Fundo Naranjal, Unidad Catastral N° 10613, inscrito en la Ficha N° 307193 seguido de la Partida Electrónica N° 43840460 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° C-3490 de fecha 10 de noviembre de 1998 y acumulados, promovido por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE AZUL SAC CONTRATISTAS GENERALES-CIMASAC, solicita la

aprobación de la REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, Zonificación Residencial de Densidad Media – R4, Comercio Vecinal – CV y Recreación Pública – ZRP, del terreno de 37,949.04 m² constituido por la Parcela N° 4 del Ex Fundo Naranjal, Unidad Catastral N° 10613, inscrito en la Ficha N° 307193 seguido de la Partida Electrónica N° 43840460 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

Que, con Informe N° 0160-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 19 de junio del 2013, el asesor legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que en cuanto al título de propiedad registrado, habiendo varios copropietarios, los documentos presentados resultan suficientes; y que el administrado deberá elegir, de manera expresa, por el pago del derecho de revisión técnica conforme a la normativa anterior o acogerse a las disposiciones de la ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y;

Que, con codificado N° 69133-2013 el administrado cumple con presentar carta de acogimiento a la Ley N° 29090, donde presenta los requisitos establecido en el Texto Único Administrativo-TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres-MDSMP aprobado por Ordenanza N°351-MDSMP publicada el 30 de diciembre del 2013 y de la referida Ley y;

Que, con informe N° 040-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 10 de Febrero del 2014, el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, después de haber revisado y analizado la documentación presentada por parte del administrado, ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 -“Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones” y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, vigente al inicio del presente trámite. Así mismo se indica que la Habilidadación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el terreno rústico denominado Parcela N° 4 Unidad Catastral N° 10613 del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, calificado con Uso Residencial de Densidad Media – R4, Comercio Vecinal – CV y Recreación Pública – ZRP, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda “Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa”, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en el terreno el área de 2,078.28 m² como aporte de Recreación Pública con un déficit de 694.64 m², el área de 621.67 m² como aporte para el Ministerio de Educación con un déficit de 60.31 m² y un déficit de área de 1,022.97 m² como aporte de Servicio Públicos Complementarios (Otros Fines).

Que, con Oficio N° 1512-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 30 de Diciembre del 2013, se remite al administrado la Valorización N° 027-2013-SGCHU-GDU/MDSMP por el déficit de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Otros Fines), producto del cálculo correspondiéndole al área de 694.64 m² y 1,022.97 m² respectivamente, ascendiendo al monto total de S/. 18,893.71 nuevos soles, cancelados en la Tesorería de esta corporación según Recibo N° 2014002102 de fecha 13 de Enero del 2014; señalando mediante declaración jurada por el administrado dejar en garantía de pago para el déficit de aporte para el Ministerio de Educación por el área de 60.31 m² el lote 26 de la manzana C del Programa de Vivienda “Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa”.

Que, con Informe N° 0045-2014-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 12 de Febrero del 2014, emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que se recomienda que, mediante acto administrativo de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se resuelva APROBAR la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada con forme a lo indicado y al Informe N° 040-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP.

Que de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 6) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTICULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, LA LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES SU REGLAMENTO D.S. 008-2013-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, de conformidad con el Plano signado con el N° 012-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media - R4 y Comercio Vecinal - CV y Recreación Pública - ZRP del terreno de 37,949.04 m2 constituido por la Parcela N° 4 del Ex Fundo Naranjal, Unidad Catastral N° 10613 inscrito en la Ficha N° 307193 seguido de la Partida Electrónica N° 43840460 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

1.1 Diseño.- Se basará en el cuadro de Áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Bruta del Terreno	37,949.04
Área de Vía Metropolitana	3,850.00
Área Útil de Vivienda	23,414.80
Área de Recreación Pública	2,078.28
Área de Ministerio de Educación	621.67
Área de Vías	7,984.29

CUADRO DE MANZANAS Y LOTES DE VIVIENDA

MANZANA	LOTES	AREA (m2)
A	29	4,227.11
B	34	4,251.14
C	34	4,273.94
D	4	510.00
E	18	2,311.99
F	45	5,799.35
G	14	2,041.27
TOTAL	178	23,414.80

CUADRO RESUMEN DE APORTES REGLAMENTARIOS

APORTES	RNE (m2)	TOTAL (m2)	DEFICIT (m2)
Recreación Pública 8%	2,727.92	2,078.28	694.64
Ministerio de Educación 2%	681.98	621.67	60.31
Servicios Públicos Complementarios (Otros Fines) 3%	1,022.97	-----	1,022.97

1.2. PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

a.- Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

b.- Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2 ", finos y gigantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

c.- Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicara previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

d.- Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c=175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

e.- Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c=175\text{Kg/cm}^2$, y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

f.- Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los Lugares señalados en el plano de trazado y Localización, se construirán rampas en las bermas, que conectaran los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2010.

1.3. Instalaciones de Telefonía.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con las empresas de Telefonía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Segundo.- DISPONER a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE AZUL SAC CONTRATISTAS GENERALES-CIMASAC, el pago del déficit de aportes reglamentarios a redimirse en dinero por

el aporte al Ministerio de Educación de 60.31 m² antes de la recepción de obras a favor del Ministerio de Educación respectivamente, dejando en garantía el lote N° 26 de la manzana C del Programa de Vivienda "Residencial Monte Azul de Naranjal 3° Etapa".

Artículo Tercero.- DISPONER la preindependización y anotación preventiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, que hacen un total de 178 Lotes de Vivienda, distribuidos en 7 manzanas y el lote 5 de la mz. D para el Ministerio de Educación tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a favor del Estado bajo administración de la Municipalidad Distrital, el área de 2,078.28 m² constituido por el aporte reglamentario destinado a Recreación Pública.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE AZUL SAC CONTRATISTAS GENERALES-CIMASAC la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para efectos de la inscripción de la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Ministerio de Educación y Remitir una copia del expediente de la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada y la Resolución Correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Séptimo.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro Tributario, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informativa y Desarrollo Tecnológico, la presente aprobación de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para los fines correspondientes.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE AZUL SAC CONTRATISTAS GENERALES-CIMASAC debidamente representada por Don Vicente de la Cruz Achallma para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DIAZ VELASQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1062131-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014

Callao, 28 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 20-2014-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley

Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 8, 15, 30 y 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalan que el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, son de periodicidad anual y podrán cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Caso contrario se podrá optar por cancelar el impuesto en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, asimismo el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización.

Que, mediante Memorando N° 428-2014-MPC-GGATR, e Informe Técnico N° 237-2014-MPC/GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y mediante Memorando N° 146-2014-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, se expresan opiniones favorables a la promulgación de la Ordenanza que prorroga la fecha de vencimiento al pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2014;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2014

Artículo Único.- Prorrógase el plazo del vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2014, al contado y de la primera cuota, hasta el 31 de marzo del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la publicidad y promoción de la misma.

Segunda.- De las Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- De la Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1061292-1

Amplían vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido mediante Ordenanza N° 021-2013

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2014-MPC-AL

Callao, 28 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 429-2014-MPC/GGATR de fecha 28 de febrero del 2014, a través del cual la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas solicita la ampliación de los beneficios aprobados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre del 2013, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Cercado del Callao, cuya Quinta Disposición Final y Transitoria establece un descuento del 8% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, a los contribuyentes que lo cancelen en su totalidad hasta el 30 de enero del 2014 y un descuento del 5% sobre el monto insoluto de dicho año si en caso se produce la cancelación total entre el 01 y el 15 de febrero del 2014;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 03-2014-MPC-AL, de fecha 31 de enero del 2014, se amplió la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma: 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 15 de febrero del 2014 y el 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 17 hasta el 28 de febrero del 2014;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 04-2014-MPC-AL, de fecha 14 de febrero del 2014, se amplió la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma: 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 28 de febrero del 2014 y el 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos entre el 01 al 15 de marzo del 2014, asimismo, se prorrogó el vencimiento de la primera cuota (enero) de los Arbitrios Municipales señalados en la acotada Ordenanza, hasta el 28 de febrero del 2014;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de regularizar sus deudas acogiéndose a los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado, establecido en su Quinta Disposición Final y Transitoria, asimismo, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento de la primera (enero) y segunda (febrero) cuota de los Arbitrios Municipales hasta el 31 de marzo del 2014, a fin de satisfacer a los vecinos de la jurisdicción, que de manera progresiva vienen cancelando sus Arbitrios Municipales;

Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, con el Informe Técnico N° 236-2014-MPC/GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 147-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma:

- 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 15 de marzo del 2014.

- 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 17 al 31 de marzo del 2014.

Artículo 2°.- Prorrogar el vencimiento de la primera (enero) y segunda (febrero) cuota de los Arbitrios Municipales señalados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013, hasta el 31 de marzo del 2014.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1061291-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Aceptan donación de vehículo efectuado por la SUNAT, a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2013-MPC.

Cajatambo, 27 de noviembre del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre del 2013, con la asistencia del Alcalde Miguel Angel Carlos Castillo y los señores Regidores Wilfredo Avalos Santos, Leonardo Agapito Olave Cueva, Alberto Medardo Rivera Salazar, Karin Jovanna Concepción Hajar, Yuri Euler Ortega Fuentes Rivera, se trata la siguiente agenda: ACEPTAN DONACION DE UN (01) VEHICULO EFECTUADA POR LA SUNAT A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados conforme a Ley son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Resolución Jefatural de Sección de Soporte Administrativo N°000-402010-2013 de la SUNAT, aprueban la Adjudicación de Mercancías a favor de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, identificado con R.U.C N° 20188234209, representado por el señor Miguel Ángel Carlos Castillo, en el cargo de Alcalde, identificado con DNI, N° 06208968 un (01) vehículo, tipo campero, usado, marca HONDA, modelo Pilot, color dorado, año 2007/2008, chasis N° 5FNYP18518B021668, Motor N° 1J35A9352424, combustible gasolina, sin prueba técnica efectuada, peso kg 1980, valor US\$ 24700, Situación Jurídica Abandono Legal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 27-11-2013 se trató sobre la donación efectuada a la entidad municipal por la SUNAT, consistente en un (01) vehículo, tipo campero, usado, marca HONDA, modelo Pilot, color dorado, año 2007/2008, chasis N° 5FNYF18518B021668, Motor N° 1J35A9352424, combustible gasolina, sin prueba técnica efectuada, peso kg 1980, valor US\$ 24700, Situación Jurídica Abandono, por lo que el Concejo Municipal Provincial de Cajatambo acepta la donación de dicho vehículo.

Que, el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 señala que es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones, legajos o subsidios de cualquier liberalidad.

En uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores el Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la donación de un (01) vehículo, por el valor total de US \$. 24700 dólares americanos) efectuado por la SUNAT a favor de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; siendo las características técnicas del bien donado las siguientes:

(01) vehículo, tipo campero usado	
Marca	: HONDA
Modelo	: Pilot
Chasis N°	: 5FNYF18518B021668
Color	: dorado
Motor N°	: 1J35A9352424
Peso kg	: 1980
Combustible	: gasolina
Año	: 2007/2008
Precio unitario	: US\$ 24700
Sin prueba técnica efectuada	

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo a realizar los trámites que corresponda para efectos de incorporar el bien donado al margés de bienes de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
Alcalde

1061688-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprobó el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005 - 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 246-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Oficio N° 036-2014-MPSC/CEPPLAN/ ONFS de fecha 18FEB2014 (07 folios), referente a la Ampliación de Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director para la ciudad de Huamachuco 2005-2010; y,

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Sánchez Carrión en Sesión Ordinaria N° 05-14 de fecha 05MAR2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la

Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-MPSC de fecha 17MAR2005, se aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 048-MPSC, de fecha 19OCT2005, se aprueba la complementación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 033-MPSC;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 157-MPSC de fecha 27MAY2010 se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC, hasta el 31ENE2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 162-MPSC de fecha 10SET2010 se ADICIONA a la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC un uso en el punto IX 2.1. Usos Especiales del apartado IX 2. Clasificación, del Capítulo IX agregándose: Establecimientos o Infraestructura de Servicios Básicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 186-MPSC de fecha 31ENE2011, se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 193-MPSC de fecha 03FEB2012, se Modifica la delimitación del Área urbana y del Área de Expansión Urbana de Huamachuco y Amplia la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 hasta el 31DIC2012;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 220-MPSC de fecha 28ENE2013, se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2013;

Que, el Artículo 9° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a Nivel Provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de producción o de seguridad por riesgo natural, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; y el numeral 5) del precitado artículo de la misma Ley, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, El Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Acondicionamiento Territorial, normas concordantes con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 1, 1.1, y 1.2, de la Ley antes mencionada;

Que, la ciudad de Huamachuco ha venido creciendo vertiginosamente, por lo que resulta imperativa la ampliación de la vigencia del Esquema Director elaborado hasta su actualización de acuerdo al crecimiento actual de la ciudad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N° 05-14 de fecha 05MAR2014, el Pleno del Concejo Municipal acordó por Mayoría Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 hasta el 31DIC2014; y que consta de 04 Artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Centro de Planeamiento Territorial Provincial y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas, por el Numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-MPSC QUE APRUEBA ESQUEMA DIRECTOR DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO 2005-2010

Artículo 1°: AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N°

033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2014.

Artículo 2°: DÉJESE sin efecto cualquier plano, documento o disposición que se oponga parcial o totalmente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°: DISPONER que Secretaría General de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión remita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, copia de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 10 días del mes de Marzo del año 2014.

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHAVEZ
Alcalde

1061643-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Reglamentan la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad y adecuación arquitectónica de las edificaciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-MDI

Imperial, 13 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Febrero del 2014, el Expediente N° 8499-2013, presentado por la Secretaria de Sala de Regidores por encargo de la Regidora de la Municipalidad Distrital de Imperial Dra. Gladys Candela Sánchez, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que "REGLAMENTA LA ATENCION PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACION ARQUITECTONICA DE LAS EDIFICACIONES"; el Dictamen N° 006-2013-MDI remitido por la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es su función la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos;

Que, el artículo 46° de la norma precitada faculta a las Municipalidades imponer sanciones administrativas frente al incumplimiento de sus normas y estas sanciones son determinadas mediante ordenanzas, las cuales pueden ser las multas, suspensiones de licencias o autorizaciones, clausuras entre otros;

Que, el artículo 231° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, la nueva Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, en su numeral 17.1 señala textualmente que: "Que las edificaciones públicas y

privadas que brinden u ofrezcan servicios al público debe contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igual condiciones que los demás de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad";

Que, por Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público; en su artículo 5° dispone que las Municipalidades se encargan de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción. Del mismo modo, el artículo 6° dispone que las Municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de licencia de funcionamiento de los establecimientos se verifique el cumplimiento de la citada norma; teniendo presente que a partir de la edad de 60 años se adquiere la condición de Persona Adulta Mayor, conforme a la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores;

Que la norma ya citada establecido que la sanción de multa por su incumplimiento no podrá ser superior al monto equivalente al 30 % de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT-vigente y que debe ser aplicada de acuerdo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad;

Que la Ley N° 28683, establece que la atención preferente a las personas adultas mayores y otros sectores de la Sociedad para facilitar el uso o acceso de los servicios o establecimientos de uso público de carácter privado o estatal: disponen que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad deben ser atendidos preferentemente.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los locales de las entidades públicas y privadas del Distrito de Imperial, Provincia Cañete, Departamento de Lima que brindan atención al público, así como regular la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo Segundo.- Los establecimientos debe colocar un aviso que identifiquen la atención preferente según texto de la Ley "ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y en los casos que corresponda por la modalidad de atención se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de Ley.

Artículo Tercero.- Conjuntamente con los documentos requeridos para el trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento, el administrador deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a cumplir con brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. La presentación de este documento no condiciona el otorgamiento de la licencia.

Artículo Cuarto.- Toda edificación pública, privada de uso público, u obra urbana que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza deberá estar dotada obligatoriamente de accesos, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084 aquellas construcciones privadas en las que se brindan atención al público realizadas antes de la emisión de esta norma, tendrán 2 años de plazo a partir de la publicación de la presente ordenanza, para adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a

favor de los beneficiarios de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683.

Artículo Quinto.- Los expedientes administrativos nuevos de solicitud de licencia para Edificaciones Públicas y Privados, que ingresen a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, el cual deberá verificar que lo solicitado contemple lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para con personas con discapacidad, en concordancia con la Ley N° 29090 modificada por la ley N° 29476, ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones y su reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La Policía Municipal-MDI, será la encargada de imponer las notificaciones preventivas y/o multas administrativas, de acuerdo a las sanciones que corresponden a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- El Policía Municipal será el encargado de imponer las Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias (Notificación Preventiva y/o Notificación de Multa Administrativa) a las Instituciones Públicas y Privadas, con las sanciones que corresponde de acuerdo a la infracción que se tipifican con la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- Dispóngase que el dinero recaudado por aplicación de la presente ordenanza, sea destinado al financiamiento de la realización del Programa de Promoción, Educación y Difusión de la Ley N° 27408, modificado por la Ley N° 28683, y 28984, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA, OMAPED, creándose para tal efecto el FONDO DE ATENCION PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Noveno.- Con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá firmarse el cumplimiento de la adecuación arquitectónica del establecimiento, de acuerdo a las características técnicas para personas con discapacidad establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como de la adecuada colocación de los avisos indicativos de la atención preferente que se brinda a los beneficiarios de la Ley N° 27408, modificado por la Ley N° 28683, bajo apercibimiento de sanción por incumplimiento de lo normado.

Artículo Décimo.- Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Imperial, las siguientes infracciones, sus correspondientes sanciones y medidas complementarias.

CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
G-1	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Multa 15% UIT	

CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
G-2	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley 27408, modificada por la Ley N° 28683.	Multa 10% UIT	
G-3	No emitir directivas para adecuado cumplimiento de la Ley N° 28683 y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.	Multa 5% UIT	
G-4	No adecuar la infraestructura arquitectónica de establecimiento a favor de las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683.	Multa 25% UIT	Suspensión de licencia de Funcionamiento
G-5	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan sus obligaciones de otorgar atención preferente.	Multa 10% UIT	
G-6	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley.	Multa 20% UIT	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los establecimientos que brindan atención al público y que se encuentren actualmente funcionando, tendrán el plazo de 90 días hábiles, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, luego del cual se procederá a realizar la fiscalización y control correspondiente.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Gerencia de Tributación Municipal, Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar a Secretaria General la difusión y Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Cuarta.- Deróguese todas las disposiciones municipales que se contrapongan a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CESAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1061660-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN